

## **NOTA SOBRE ACCIONES**



### **OFERTA PÚBLICA DE VENTA DE ACCIONES DE CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA, S.A.**

**Número inicial de acciones ofrecidas: 15.013.906  
ampliable en un máximo de 2.252.086 acciones**

**Junio 2005**

**La Presente Nota sobre Acciones ha sido aprobada por la CNMV con fecha 28 de junio de 2005**

## ÍNDICE

1.	PERSONAS RESPONSABLES.....	3
2.	FACTORES DE RIESGO.....	4
3.	INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.....	4
4.	INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE SE OFERTAN .....	5
5.	CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA.....	13
6.	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN .....	42
7.	TENEDORES VENDEDORES DE VALORES.....	45
8.	GASTOS DE LA EMISIÓN/OFERTA .....	47
9.	DILUCIÓN.....	47
10.	INFORMACIÓN ADICIONAL.....	47

## **1. PERSONAS RESPONSABLES**

### **1.1 Personas responsables**

D. José María Suescun Verdugo con DNI número 29.173.225-P, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado de la Sociedad, en nombre y representación de (i) CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA, S.A. (en adelante, la “Sociedad” o “CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA”), entidad domiciliada en Valencia (España), Calle Pizarro números 11 y 13 y con CIF número A-46.126.017, y (ii) de los Oferentes que se mencionan a continuación, asume la responsabilidad de la totalidad de la presente Nota sobre las Acciones, en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores, conforme a la autorización otorgada por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión de 10 de junio de 2005.

Los oferentes son: D. José María Suescun Verdugo; los fondos GED Iberian Fund, GED Iberian 1 France y GED Iberian 2 France; Global Capital Investors II LP; D. Juan Rico García; Banco de Valencia, S.A.; Inversiones Valencia Capital Riesgo SRC; Luxury Liberty, S.A.; Valenciana de Negocios, S.A. y D. Sergio Rico Sirvent (en adelante los “Oferentes”)

D. José María Suescun tiene poderes suficientes para obligar a CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA conforme al acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad celebrado el 10 de junio de 2005. A su vez los Oferentes confirieron a CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA los siguientes poderes notariales para realizar por su cuenta la presente Oferta:

- Los fondos GED Iberian Fund, GED Iberian 1 France y GED Iberian 2 France; en virtud de poder otorgado el 9 de junio de 2005, ante el Notario de Madrid, D. José Miguel García Lombardía, con el número 517 de su protocolo.
- Global Capital Investors II LP; en virtud de poder otorgado el 13 de mayo de 2005, legalizado ante el Notario público de Jersey D. Geoffrey St. Clair Cornwall.
- D. Juan Rico García; en virtud de poder otorgado el 25 de mayo de 2005, ante el Notario de Valencia, D. Lorenzo Valero Rubio, con el número 1.590 de su protocolo.
- Banco de Valencia, S.A.; en virtud de poder otorgado el 9 de mayo de 2005, ante el Notario de Valencia, D. Carlos Pascual de Miguel, con el número 3.669 de su protocolo.
- Inversiones Valencia Capital Riesgo SRC; en virtud de poder otorgado el 26 de abril de 2005, ante el Notario de Valencia, D. Carlos Pascual de Miguel, con el número 3.328 de su protocolo.
- Luxury Liberty, S.A.; en virtud de poder otorgado el 1 de junio de 2005, ante el Notario de Valencia, D. Carlos Salto Dolla, con el número 1.185 de su protocolo.
- Valenciana de Negocios, S.A., en virtud de poder otorgado el 1 de junio de 2005, ante el Notario de Valencia, D. Carlos Salto Dolla, con el número 1.186 de su protocolo.
- D. Sergio Rico Sirvent, en virtud de poder otorgado el 25 de mayo de 2005, ante el Notario de Valencia, D. Lorenzo Valero Rubio, con el número 1.592 de su protocolo.

Los mencionados poderes han sido depositados en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

### **1.2 Declaración**

D. José María Suescun en nombre y representación de CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA y los Oferentes, declara, tras comportarse con una diligencia razonable, que la información contenida en esta Nota sobre las acciones es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

### **1.3 Entidades Directoras**

Morgan Stanley & Co. International Limited (representada por D. Enrique Pérez-Hernández, debidamente apoderado al efecto) como entidad Coordinadora Global y Entidad Directora del Tramo Institucional Español y del Tramo Internacional, Morgan Stanley, Sociedad de Valores, S.A. (representada por D. Miguel Bazán García, debidamente apoderado al efecto), como Entidad Directora del Tramo Minorista, Banco Español de Crédito, S.A. (representado por D. Jaime Ybarra Loring y D. Gerardo Torres de las Heras, debidamente apoderados al efecto), como Entidad Directora del Tramo Institucional Español, y del Tramo Minorista y BNP Paribas (representada por D. Louis de Looz Corswarem y D. Julio Carlavilla Torrijos, debidamente apoderados al efecto), Sucursal en España, como Entidad Directora del Tramo Internacional, declaran, cada una de forma solidaria

- (i) Que han efectuado las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto Informativo (Documento de Registro y Nota sobre Acciones); y
- (ii) Que, como consecuencia de dichas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el mencionado Folleto Informativo, ni éste omita hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

Las anteriores declaraciones no se refieren a los datos que han sido objeto de auditoría o revisión limitada o de los informes de auditores que se mencionan en el apartado 23.1 del Documento de Registro.

## **2. FACTORES DE RIESGO**

Ver Apartado “Factores de Riesgo” del Documento de Registro

### **3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL**

#### **3.1 Declaración del capital de explotación**

Ver Apartado 10.5 del Documento de Registro

#### **3.2 Capitalización y endeudamiento**

Ver Apartado 10.1 del Documento de Registro

#### **3.3 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión/oferta**

La Sociedad desconoce la existencia de ninguna vinculación o interés económico significativo entre CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA y las entidades que han participado en la Oferta y que se mencionan en el Apartado 10.1 de esta Nota de Acciones, salvo la relación estrictamente profesional derivada del asesoramiento legal y financiero.

Garrigues Abogados y Asesores Tributarios asesora de forma recurrente a la Sociedad en asuntos legales y fiscales y un Socio del Despacho es el Secretario del Consejo de la Sociedad.

La Sociedad desconoce la existencia de ninguna vinculación o interés económico significativo entre los Oferentes y las entidades que han participado en la Oferta y que se mencionan en el Apartado 10.1 de esta Nota de Acciones, salvo la relación estrictamente profesional derivada del asesoramiento legal y financiero.

#### **3.4 Motivos de la oferta y destino de los ingresos.**

La finalidad de la Oferta es (i) ampliar la base accionarial de la Sociedad, de modo que se consiga la difusión necesaria para la admisión a cotización en Bolsa de las acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao y su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) (ii) un más fácil acceso de la sociedad a los mercados de capitales lo que eventualmente facilita la obtención de financiación para el futuro crecimiento de la sociedad y (iii) la venta de la participación de los inversores de capital riesgo actualmente presentes en el capital social y la obtención de liquidez para todos los accionistas vendedores.

Los ingresos de la venta de las acciones ofrecidas corresponderán íntegramente a los accionistas vendedores.

#### **4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE SE OFERTAN**

##### **4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores ofertados y/o admitidos a cotización, con el Código ISIN (número internacional de identificación del valor) u otro código de identificación del valor.**

Los valores que se ofrecen son acciones ordinarias de CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA, de DIEZ CENTIMOS DE EURO (0,10 €) de valor nominal cada una, totalmente desembolsadas, propiedad de los Oferentes.

Todas las acciones de CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA objeto de la Oferta gozan de plenos derechos políticos y económicos, pertenecen a la misma clase, sin que existan acciones privilegiadas y están libres de cargas y gravámenes.

##### **4.2 Legislación según la cual se han creado los valores.**

Las acciones ofrecidas se han emitido al amparo de lo previsto en la normativa española y, en especial, de acuerdo con la Ley de Sociedades Anónimas.

##### **4.3 Indicación de si los valores están en forma registrada o al portador y si los valores están en forma de certificado o de anotación en cuenta. En el último caso, nombre y dirección de la entidad responsable de la custodia de los documentos.**

Las acciones de CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se hallan inscritas en los correspondientes registros contables a cargo de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. ("Iberclear"), entidad domiciliada en Madrid, calle Pedro Teixeira nº 8, y de sus entidades participantes.

##### **4.4 Divisa de la emisión de los valores.**

Las acciones de CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA están denominadas en euros.

##### **4.5 Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de esos derechos, y del procedimiento para el ejercicio de los mismos.**

En cuanto que las acciones ofrecidas son acciones ordinarias y no existen otro tipo de acciones en la sociedad, las acciones objeto de la Oferta gozarán de los mismos derechos políticos y económicos que las restantes acciones de CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA. En particular, cabe citar los siguientes derechos, en los términos previstos en los Estatutos Sociales que entrarán en vigor en la Fecha de Admisión a Cotización:

- (a) Derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación

Las acciones que se ofrecen gozan del derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación en las mismas condiciones que las restantes acciones en circulación y, al igual que las demás acciones que componen el capital social, no tienen derecho a percibir un dividendo mínimo por ser todas ellas ordinarias. Las acciones ofrecidas darán derecho a participar en los dividendos que se repartan a partir de la Fecha de la Operación (prevista para el día 12 de julio de 2005).

Los rendimientos que produzcan las acciones podrán ser hechos efectivos en la forma que para cada caso se anuncie, siendo el plazo de la prescripción del derecho a su cobro el establecido en el artículo 947 del Código de Comercio, es decir, cinco años. El beneficiario de la prescripción será CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA.

- (b) Derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones

Todas las acciones de CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA confieren a su titular, en los términos establecidos por la Ley, el derecho de suscripción preferente (artículo 158 de la Ley de Sociedades Anónimas) en los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones (ordinarias o privilegiadas) y en la emisión de obligaciones convertibles en acciones, salvo exclusión del derecho de suscripción preferente.

Igualmente confieren a sus titulares el derecho de asignación gratuita reconocido en la propia Ley de Sociedades Anónimas para el supuesto de realización de ampliaciones de capital con cargo a reservas.

- (c) Derecho de asistencia y voto en las Juntas Generales

Las acciones confieren a sus titulares derecho a asistir y votar en las Juntas Generales de Accionistas, así como el derecho de impugnar los acuerdos sociales en las mismas condiciones que los restantes accionistas de la Sociedad, de acuerdo con el régimen general establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos de la Sociedad.

De conformidad con lo previsto en los estatutos sociales, podrán asistir a la Junta General todos los accionistas que sean titulares de, al menos, 150 acciones, inscritas en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a la celebración de la Junta y que se provean de la correspondiente tarjeta de asistencia. Los accionistas que no posean el número de acciones señalado podrán agruparse y otorgar su representación a otro accionista, siendo acumulables las que correspondan a cada persona por derecho propio y por representación.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque ésta no sea accionista, por medio de escrito de carácter especial para cada Junta, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 107 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Cada acción dará derecho a un voto, sin que se prevean en los estatutos sociales limitaciones al número máximo de votos que pueden ser emitidos por cada accionista o por sociedades pertenecientes al mismo grupo.

- (d) Derecho de información

Todas las acciones de CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA confieren a su titular el derecho de información recogido, con carácter general, en el artículo 48.2.d) de la Ley de Sociedades Anónimas y, con carácter particular, en el artículo 112 del mismo texto legal. Gozan asimismo de los derechos que, como manifestaciones especiales del derecho de información, son recogidos en el articulado de la Ley de Sociedades Anónimas de forma pormenorizada al tratar de la modificación de estatutos, ampliación y reducción del capital social, aprobación de las cuentas anuales, emisión de obligaciones convertibles o no en acciones, transformación, fusión y escisión, disolución y liquidación de la sociedad y otros actos u operaciones societarias.

- (e) Obligatoriedad de prestaciones accesorias

Ni las acciones objeto de la presente Oferta Pública ni las restantes acciones emitidas por CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA llevan aparejada prestación accesorias alguna. De igual modo, los Estatutos Sociales de CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA no contienen ninguna previsión sobre privilegios, facultades ni deberes especiales dimanantes de la titularidad de las acciones.

- (f) Fecha de entrada en vigor de los derechos y obligaciones, de los tenedores de las acciones

Todos los derechos y obligaciones de los titulares de los valores objeto de la presente Oferta podrán ser ejercitados por los adjudicatarios de las acciones desde la fecha de la compraventa (la Fecha de la Operación, que previsiblemente tendrá lugar el 12 de julio de 2005) de las acciones objeto de esta Oferta.

**4.6 En el caso de nuevas emisiones, declaración de las resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales los valores han sido o serán creados o emitidos**

No procede al tratarse de una oferta de acciones ya emitidas.

**4.7 En caso de nuevas emisiones, fecha prevista de emisión de los valores**

No procede al tratarse de una oferta de acciones ya emitidas.

**4.8 Descripción de cualquier restricción sobre la libre transferibilidad de los valores.**

Las acciones objeto de la oferta no están sujetas a ninguna restricción a su transmisión.

**4.9 Indicación de la existencia de cualquier oferta obligatoria de adquisición y/o normas de retirada y recompra obligatoria en relación con los valores.**

No existe ninguna norma especial que regule ofertas obligatorias de adquisición de las acciones, salvo las que se derivan de la normativa sobre ofertas públicas de adquisición contenidas en el Real Decreto 1197/1991 de 26 de julio, sobre régimen de las ofertas públicas de adquisición de Valores, a partir del momento en que las acciones de la Sociedad se admitan a cotización en las Bolsas de Valores Españolas. No existen tampoco normas españolas de retirada y recompra obligatoria en relación con los valores.

**4.10 Indicación de las ofertas públicas de adquisición por terceros de la participación del emisor, que se hayan producido durante el ejercicio anterior y el actual. Debe declararse el precio o de las condiciones de canje de estas ofertas y su resultado.**

Las acciones de la Sociedad no han sido objeto de ninguna oferta pública de adquisición.

**4.11 Régimen fiscal**

Se facilita a continuación un breve análisis de las principales consecuencias fiscales derivadas de la presente oferta.

El mencionado análisis es una descripción general del régimen aplicable de acuerdo con la legislación estatal española, vigente a la fecha de aprobación del presente folleto, que puede afectar a los inversores, que deberán tener en cuenta tanto sus posibles circunstancias fiscales especiales como las normas de aplicación territorial limitada y las de la legislación vigente en el momento de la obtención y declaración de las rentas correspondientes.

Esto no obstante, el presente análisis no explicita todas las posibles consecuencias fiscales de las mencionadas operaciones, ni el régimen aplicable a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras, las Instituciones de Inversión Colectiva, las Cooperativas, etc.) están sujetos a normas especiales.

En particular, los accionistas que no sean residentes en España a efectos fiscales, deberán tener en cuenta el régimen tributario que les sea de aplicación tanto en su país de residencia como en cualquier otra jurisdicción en la que pueda tener repercusión la operación prevista.

Por tanto, es recomendable que los inversores interesados en la adquisición de las Acciones consulten con sus asesores, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares.

**(A) Imposición indirecta en la adquisición y transmisión de las Acciones**

La adquisición y, en su caso, ulterior transmisión de las Acciones estará exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido.

(B) Imposición directa derivada de la titularidad y transmisión de las Acciones

(1) Inversores residentes en territorio español

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable tanto a los inversores residentes en territorio español, como a aquellos otros que, aun no siendo residentes, sean contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residente (en adelante, “**IRNR**”) y actúen a través de establecimiento permanente en España, así como a los inversores personas físicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea (siempre que no lo sean de un territorio calificado como paraíso fiscal) e igualmente contribuyentes por el IRNR, que opten por tributar en calidad de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, “**IRPF**”), de acuerdo con el artículo 46 del Texto Refundido de la Ley del IRNR.

Se expone, por tanto, el régimen aplicable de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del IRPF (en adelante, “**TRLIRPF**”), el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, “**TRLIS**”), la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante “**LIP**”) y la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante, “**LISD**”) así como con las normas reglamentarias que las desarrollan.

Se considerarán inversores residentes en España, a estos efectos, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la doble Imposición firmados por nuestro país, las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8 del TRLIS y las personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el artículo 9 del TRLIRPF, así como los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos oficiales, en los términos del artículo 9 de la mencionada norma. Igualmente, tendrán la consideración de inversores residentes en España a efectos fiscales las personas físicas de nacionalidad española que acrediten su nueva residencia fiscal en un paraíso fiscal, tanto durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los cuatro siguientes. En el caso de personas físicas que adquieran su residencia fiscal en España como consecuencia de su desplazamiento a territorio español, podrá optarse por tributar por el IRPF o por el IRNR durante el período en que se efectúe el cambio de residencia y los cinco siguientes siempre que se cumplan los requisitos recogidos en el artículo 9 del TRLIRPF.

(a) Personas Físicas

(a.1) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

(a.1.1) Rendimientos del capital mobiliario.

Para los contribuyentes por el IRPF, de conformidad con el artículo 23 del TRLIRPF, tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario, entre otros, los dividendos, las primas de asistencia a juntas, los rendimientos derivados de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre las Acciones y, en general, las participaciones en los beneficios de CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA así como cualquier otra utilidad percibida de dicha entidad en su condición de accionista.

A efectos de su integración en la base imponible del IRPF, el rendimiento íntegro se calculará multiplicando el importe íntegro percibido por el porcentaje del 140%. Para el cálculo del rendimiento neto serán deducibles los gastos de administración y depósito de las Acciones pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera. Finalmente, los accionistas tendrán derecho a deducir de la cuota líquida de su IRPF el 40% del importe íntegro percibido por los anteriores conceptos.

No obstante, el rendimiento a integrar será del 100% del importe íntegro percibido (y no del 140%), no aplicándose la deducción del 40%, cuando se trate de rendimientos procedentes de acciones adquiridas dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que aquéllos se hubieran satisfecho cuando, con posterioridad a esa fecha, dentro del mismo plazo, se produzca una transmisión de valores homogéneos.

Asimismo, los accionistas soportarán una retención, a cuenta del IRPF, del 15% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido. La retención a cuenta será deducible de la cuota del referido impuesto y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 105 del TRLIRPF.

#### (a.1.2) Ganancias y pérdidas patrimoniales

Las transmisiones de acciones realizadas por los contribuyentes por el IRPF, sean a título oneroso o, en los casos previstos en el TRLIRPF, a título lucrativo, así como las restantes alteraciones patrimoniales contempladas en el artículo 31 del TRLIRPF, darán lugar a ganancias o pérdidas patrimoniales cuantificadas por la diferencia entre el valor de adquisición de las acciones y su valor de transmisión, que vendrá determinado (i) por su valor de cotización en la fecha en la que se produzca dicha transmisión, o (ii) por el precio pactado cuando sea superior a dicho valor de cotización. Tanto el valor de adquisición como el de transmisión se incrementará o minorará, respectivamente, en los gastos y tributos inherentes a las mismas.

Las ganancias o pérdidas patrimoniales así computadas se integrarán en la base imponible del IRPF y se someterán a tributación de acuerdo con el tratamiento general para este tipo de rentas, del que cabe destacar lo siguiente:

- (i) Cuando el accionista posea valores homogéneos adquiridos en distintas fechas, se entenderán transmitidos los adquiridos en primer lugar.
- (ii) En los casos y con los requisitos establecidos en el TRLIRPF (artículos 31.5 y concordantes), determinadas pérdidas derivadas de transmisiones de acciones admitidas a negociación en alguno de los mercados secundarios oficiales de valores españoles no se computarán como pérdidas patrimoniales.
- (iii) Con carácter general, las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de la transmisión de acciones adquiridas con menos de un año de antelación a la fecha en que tenga lugar la alteración en la composición del patrimonio, se integrarán en la parte general de la base imponible, gravándose de acuerdo con la tarifa general del IRPF.
- (iv) Por otro lado, las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de la transmisión de acciones adquiridas con más de un año de antelación a la fecha en que tenga lugar la alteración en la composición del patrimonio, se integrarán en la parte especial de la base imponible, gravándose al tipo fijo del 15%.

En el caso de acciones admitidas a negociación en mercado secundario oficial de valores español, el importe obtenido por la venta de derechos de suscripción preferente minorará el coste de adquisición de las acciones de las que los mismos procedan, a efectos de futuras transmisiones, hasta que éste quede reducido a cero. Las cantidades percibidas en exceso sobre el coste de adquisición se considerarán ganancias patrimoniales para el transmitente en el ejercicio en que tenga lugar la transmisión.

La entrega de acciones liberadas por CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA a sus accionistas no constituirá renta para éstos.

En el supuesto de acciones totalmente liberadas, el valor de adquisición de las nuevas y de las antiguas de las que procedan quedará fijado en el resultado de dividir el coste total de las antiguas entre el número de acciones, tanto antiguas como liberadas, que correspondan. Para las acciones parcialmente liberadas se estará al importe realmente satisfecho.

La antigüedad de las acciones totalmente liberadas será la misma que la de las acciones de las que procedan.

#### (a.2) Impuesto sobre el Patrimonio

Los inversores personas físicas residentes en territorio español de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 deL TRLIRPF están sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante, "IP") por la totalidad del patrimonio de que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos. Todo ello en los términos previstos en la LIP, que a estos efectos, fija una escala de gravamen cuyos tipos marginales podrán llegar hasta el 2,5%.

Aquellas personas físicas residentes a efectos fiscales en España que adquieran Acciones de CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA por medio de esta operación y que estén obligadas a presentar declaración por el IP, deberán declarar las acciones que posean a 31 de diciembre de cada año, las cuales se computarán según el valor de

negociación media del cuarto trimestre de dicho año. El Ministerio de Hacienda publica anualmente dicha cotización media.

#### (a.3) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las transmisiones de Acciones a título lucrativo (por causa de muerte o donación) en favor de personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante, "ISD") en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, siendo sujeto pasivo el adquirente de las Acciones. El tipo impositivo aplicable, dependiendo de la escala general de gravamen y de determinadas circunstancias del adquirente, podrían llegar hasta el 81,6%.

#### (b) Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades

##### (b.1) Dividendos

Los sujetos pasivos del IS o los que, siendo contribuyentes por el IRNR, actúen en España a través de establecimiento permanente, integrarán en su base imponible el importe íntegro de los dividendos o participaciones en beneficios percibidos, así como los gastos inherentes a la participación, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes del TRLIS.

Siempre que no se dé alguno de los supuestos de exclusión previstos en el artículo 28 de la LIS, los sujetos pasivos de dicho impuesto tendrán derecho a una deducción del 50% de la cuota íntegra que corresponda a la base imponible derivada de los dividendos o participaciones en beneficios obtenidos, a cuyos efectos se considerará que la base imponible es el importe íntegro de los mismos.

La deducción anterior será del 100% cuando, cumplidos los restantes requisitos exigidos por la norma, los dividendos o participaciones en beneficios procedan de una participación, directa o indirecta, de al menos el 5% del capital, y siempre que ésta se hubiese poseído de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o, en su defecto, que se mantenga durante el tiempo que sea necesario para completar el año.

Asimismo, los sujetos pasivos del IS soportarán una retención, a cuenta del referido impuesto, del 15% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido, salvo que les resulte aplicable alguna de las exclusiones de retención previstas por la normativa vigente, entre la que cabe señalar la posible aplicación de la deducción por doble imposición del 100% de los dividendos percibidos, en cuyo caso no se practicará retención alguna. La retención practicada será deducible de la cuota del IS y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 139 del TRLIS.

##### (b.2) Rentas derivadas de la transmisión de las Acciones

El beneficio o la pérdida derivados de la transmisión onerosa o lucrativa de las Acciones, o de cualquier otra alteración patrimonial relativa a las mismas, se integrará en la base imponible de los sujetos pasivos del IS, o contribuyentes por el IRNR que actúen a través de establecimiento permanente en España, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes del TRLIS.

Asimismo, en los términos previstos en el artículo 30.5 del TRLIS, la transmisión de acciones por sujetos pasivos de este impuesto puede otorgar al transmitente derecho a deducción por doble imposición, y, en su caso, le permitirá disfrutar de la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del TRLIS, por la parte de renta que no se hubiera beneficiado de la deducción.

Finalmente, en caso de transmisión gratuita de las Acciones a favor de un sujeto pasivo del IS, la renta que se genere tributará igualmente de acuerdo con las normas de este impuesto, no siendo aplicable el ISD.

#### (2) Inversores no residentes en territorio español

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los inversores no residentes en territorio español, excluyendo a aquellos que actúen en territorio español mediante establecimiento permanente y a quienes ejerciten la opción de tributar como residentes en España con arreglo a lo indicado con anterioridad.

Se considerarán inversores no residentes las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF y las entidades no residentes en territorio español de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (en adelante, “TRLIRNR”).

El régimen que se describe a continuación es de carácter general, por lo que se deberán tener en cuenta las particularidades de cada sujeto pasivo y las que puedan resultar de los Convenios para evitar la Doble Imposición celebrados entre terceros países y España.

(a) Impuesto sobre la Renta de No Residentes

(a.1) Rendimientos del capital mobiliario

Los dividendos y otros rendimientos derivados de la participación en los fondos propios de una entidad, obtenidos por personas físicas o entidades no residentes en España que actúen sin establecimiento permanente, estarán sometidos a tributación por el IRNR al tipo general de tributación del 15% sobre el importe íntegro percibido.

Adicionalmente y con carácter general, CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA efectuará, en el momento del pago del dividendo, una retención a cuenta del IRNR del 15%.

No obstante, cuando en virtud de la residencia a efectos fiscales del perceptor resulte aplicable un Convenio para evitar la Doble Imposición suscrito por España, se aplicará, en su caso, el tipo de gravamen reducido previsto en el Convenio para este tipo de rentas. A estos efectos, en la actualidad se encuentra vigente un procedimiento especial, aprobado por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de abril de 2000, para hacer efectivas las retenciones a inversores no residentes, al tipo que corresponda en cada caso, o para excluir la retención, cuando en el procedimiento de pago intervengan entidades financieras domiciliadas en España que sean depositarias o gestionen el cobro de las rentas de dichos valores.

De acuerdo con esta norma, en el momento de distribuir el dividendo, CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA retendrá al tipo general de retención del IRPF y del IS (actualmente el 15%) y transferirá el importe líquido a las entidades depositarias. Las entidades depositarias que, a su vez, acrediten, en la forma establecida, el derecho a la aplicación de tipos reducidos o a la exclusión de retenciones de sus clientes (para lo cual éstos habrán de aportar a la entidad depositaria la documentación que, en su caso, resulte procedente, antes del día 10 del mes siguiente a aquél en el que se distribuya el dividendo) recibirán de inmediato, para el abono a los mismos, el importe retenido en exceso.

Cuando resultara de aplicación una exención o, por la aplicación de algún Convenio el tipo de retención fuera inferior al 15%, y el inversor no hubiera podido acreditar su residencia a efectos fiscales dentro del plazo establecido al efecto, aquél podrá solicitar de la Hacienda Pública la devolución del importe retenido en exceso .

En todo caso, practicada la retención procedente a cuenta del IRNR los accionistas no residentes no estarán obligados a presentar declaración en España por el IRNR.

De acuerdo con el TRLIRNR, estarán exentos de gravamen por el IRNR, y, por consiguiente, de retención en el impuesto, los beneficios distribuidos por las sociedades filiales residentes en territorio español a sus sociedades matrices residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea, cuando (i) ambas entidades estén sujetas y no exentas a alguno de los tributos que gravan los beneficios mencionados en el artículo 2 c) de la Directiva 90/435/CEE, del Consejo, de 23 de julio de 1990, relativa al régimen aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, (ii) la distribución del beneficio no sea consecuencia de la liquidación de la sociedad filial y (iii) ambas sociedades revistan alguna de las formas previstas en el anexo de la Directiva mencionada.

A estos efectos, tendrá la consideración de sociedad matriz aquella entidad que posea en el capital de la otra sociedad una participación directa de, al menos, el 25%, que debe haberse mantenido de forma ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o, en su defecto, que se mantenga durante el tiempo que sea necesario para completar un año. El Ministro de Hacienda podrá acordar, a condición de reciprocidad, que dicho porcentaje sea reducido al 10% o que la exención comentada sea aplicable a sociedades filiales con forma jurídica diferente a la establecida en la Directiva señalada.

En consecuencia, en el supuesto de que los accionistas de las Acciones fueran una de las entidades contenidas en la Directiva mencionada, residentes en un país de la Unión Europea diferente de España y cumplieran los requisitos señalados (entre ellos los de porcentaje de participación y antigüedad), se les consideraría como matrices del CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA y los beneficios distribuidos por esta sociedad estarían exentos de gravamen y retención en España por el IRNR.

En este sentido, debe indicarse que la Directiva 90/435/CEE señalada ha sido modificada por la Directiva 2003/123/CE, del Consejo, de 22 de diciembre de 2003 en virtud de la cual, para aplicar la exención de retención en la distribución de beneficios por las sociedades filiales a sus sociedades matrices residentes en otro Estado de la Unión Europea, se ha reducido el requisito del porcentaje de participación en la sociedad filial anteriormente comentado a un 20%, estableciéndose que el mismo será del 15% a partir de 1 de enero de 2007 y del 10% a partir de 1 de enero de 2009. Esta modificación entra en vigor a los 20 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Unión Europea, que tuvo lugar el 13 de enero de 2004, pero los Estados miembros tienen de plazo para proceder a su desarrollo hasta el 1 de enero de 2005, no habiendo España procedido aún al mismo.

Se aconseja a los inversores que consulten con sus asesores sobre el procedimiento a seguir, en cada caso, a fin de solicitar la mencionada devolución a la Hacienda Pública española.

#### (a.2) Ganancias y pérdidas patrimoniales

De acuerdo con el TRLIRNR, las ganancias patrimoniales obtenidas por personas físicas o entidades no residentes sin mediación de establecimiento permanente en España por la transmisión de valores o cualquier otra ganancia de capital relacionada con las mismas, estarán sometidas a tributación por el IRNR. Las ganancias patrimoniales tributarán por el IRNR al tipo general del 35%, salvo que resulte aplicable un Convenio para evitar la Doble Imposición suscrito por España, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en dicho Convenio. De la aplicación de los Convenios resultará, generalmente, la no tributación en España de las ganancias patrimoniales obtenidas por la transmisión de las Acciones.

Adicionalmente, estarán exentas las ganancias patrimoniales siguientes:

- (i) Las derivadas de la transmisión de las Acciones en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por personas físicas o entidades residentes en un Estado que tenga suscrito con España un Convenio para evitar la Doble Imposición con cláusula de intercambio de información (en la actualidad, todos los Convenios firmados por España contienen dicha cláusula, excepto el suscrito con Suiza), siempre que no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales
- (ii) Las derivadas de la transmisión de las Acciones obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por personas físicas o entidades residentes a efectos fiscales en otros Estados miembros de la Unión Europea o por un establecimiento permanente de dichos residentes situados en otro Estado miembro de la Unión Europea, siempre que no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

La ganancia o pérdida patrimonial se calculará y someterá a tributación separadamente para cada transmisión, no siendo posible la compensación de ganancias y pérdidas en caso de varias transmisiones con resultados de distinto signo. Su cuantificación se efectuará aplicando las reglas del artículo 24 del TRLIRNR.

Cuando el inversor posea valores homogéneos, adquiridos en distintas fechas, se entenderán transmitidos los adquiridos en primer lugar.

El importe obtenido por la venta de derechos de suscripción preferente minorará el coste de adquisición de las acciones de las que los mismos procedan, a efectos de futuras transmisiones, hasta que éste quede reducido a cero. Las cantidades percibidas en exceso sobre el coste de adquisición se considerarán ganancia patrimonial.

La entrega de nuevas acciones, total o parcialmente liberadas, por CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA a sus accionistas, no constituirá renta para éstos.

En el supuesto de acciones totalmente liberadas, el valor de adquisición de las nuevas y de las antiguas de las que procedan quedará fijado en el resultado de dividir el coste total de las antiguas entre el número de acciones, tanto antiguas como liberadas, que correspondan. Para las acciones parcialmente liberadas se estará al importe realmente satisfecho.

De acuerdo con lo dispuesto en el TRLIRNR, las ganancias patrimoniales obtenidas por no residentes sin mediación de establecimiento permanente no estarán sujetas a retención o ingreso a cuenta del IRNR.

El inversor no residente estará obligado a presentar declaración, determinando e ingresando, en su caso, la deuda tributaria correspondiente. Podrán también efectuar la declaración e ingreso su representante fiscal en España o el depositario o gestor de las Acciones, con sujeción al procedimiento y modelo de declaración previstos en la Orden Ministerial de 23 de diciembre de 2003.

#### (b) Impuesto sobre el Patrimonio

Están sujetas al IP las personas físicas que, sin perjuicio de lo que resulte de los Convenios de Doble Imposición suscritos por España, no tengan su residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del TRLIRPF y que sean titulares a 31 de diciembre de cada año de bienes situados o de derechos que pudieran ejercitarse en el mismo. Estos bienes o derechos serán los únicos gravados en España por el IP, aplicándoseles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales pueden llegar hasta el 2,5%.

Las autoridades españolas podrían entender que las acciones de una sociedad española deben considerarse bienes situados en España a efectos fiscales en todo caso.

Caso de que proceda su gravamen por el IP, las Acciones propiedad de personas físicas no residentes y que estén admitidas a negociación en mercado secundario oficial de valores español se computarán por la cotización media del cuarto trimestre de cada año. El Ministerio de Hacienda publica anualmente la mencionada cotización media a efectos de este impuesto. La tributación se realizará mediante autoliquidación que deberá ser presentada por el sujeto pasivo, su representante fiscal en España o el depositario o gestor de sus acciones en España, con sujeción al procedimiento y modelo previstos en la Orden Ministerial de 23 de diciembre de 2003.

Se aconseja a los inversores no residentes que consulten con sus abogados o asesores fiscales sobre los términos en los que, en cada caso concreto, habrá de aplicarse el IP.

#### (c) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, y cualquiera que sea la residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse en ese territorio. Las autoridades españolas podrían entender que las acciones de una sociedad española deben considerarse bienes situados en España a efectos fiscales en todo caso.

Las sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan a título lucrativo tributarán generalmente como ganancias patrimoniales de acuerdo con las normas del IRNR.

Se aconseja a los inversores no residentes que consulten con sus asesores sobre los términos en los que, en cada caso concreto, habrá de aplicarse el ISD.

## **5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA**

### **5.1 Condiciones, estadísticas de la oferta, calendario previsto y actuación requerida para solicitar la oferta**

#### *5.1.1 Condiciones a las que está sujeta la oferta.*

La Oferta no está sujeta a ninguna condición. No obstante la Oferta está sujeta a los supuestos de desistimiento y revocación que se describen en el apartado 5.1.4 siguiente.

5.1.2 *Importe total de la emisión/oferta, distinguiendo los valores ofertados para la venta y los ofertados para suscripción; si el importe no es fijo, descripción de los acuerdos y del momento en que se anunciará al público el importe definitivo de la oferta.*

La Oferta consiste íntegramente en una oferta de venta, sin que exista oferta de suscripción de acciones.

El importe nominal global inicial de la Oferta es de 1.501.390,60 € correspondiente a 15 013.906 acciones de 0,10 euros de valor nominal cada una. El mencionado importe podrá ser ampliado por las acciones sobre las que se ejercite la opción de compra o “green shoe” concedida a las Entidades Aseguradoras del Tramo Institucional Español y del Tramo Internacional (2.252.086 acciones, en los términos del apartado 5.2.5 siguiente, que representan un nominal de 225.208,60 euros), con lo que el número máximo de acciones y el valor nominal máximo sería de 17.265.992 acciones y de 1.726.599,20 euros, respectivamente, en total.

El número de acciones inicialmente ofertadas representa un 37,64% del capital social de CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA, y es ampliable hasta un 43,28% del capital social actual, en virtud de la opción de compra a que se refiere el apartado 5.2.5 siguiente.

5.1.3 *Plazo, incluida cualquier posible modificación, durante en el que estará abierta la oferta y descripción del proceso de solicitud.*

(A) Procedimiento de colocación del Tramo Minorista:

(1) Calendario Básico del Tramo Minorista:

**22 de junio de 2005**

- Día en que se ha firmado el Protocolo de Intenciones de Aseguramiento y Compromiso de Colocación.

**28 de junio de 2005**

- Día en que se inscribe el Folleto en los registros oficiales de la CNMV.

**28 de junio de 2005:**

- Día en que se inicia el periodo de formulación de Mandatos.
- Día en que se inicia el periodo de revocación de Mandatos.

**5 de julio de 2005:**

- Día en que finaliza el periodo para la formulación de Mandatos.
- Día en el que se fija el Precio Máximo Minorista.
- Día en que se firma el Contrato de Aseguramiento y Colocación del Tramo Minorista.

**6 de julio de 2005:**

- Día en que se inicia el Período de Oferta Pública (formulación de Solicitudes).

**8 de julio de 2005:**

- Día en que finaliza el plazo para la formulación de Solicitudes.
- Día en que finaliza el plazo para la revocación de los Mandatos.

**11 de julio de 2005:**

- Día en que finaliza la práctica, en su caso, del prorrato.
- Día en que se fija el Precio Minorista (o en su caso antes de las 03:00 horas del día 12 de julio de 2005).
- Día en que se asignan las acciones al Tramo Minorista.

**12 de julio de 2005:**

- Día en que se adjudican las acciones.
- Fecha de la Operación.

**13 de julio de 2005:**

- Fecha en que está previsto se admitan a cotización las acciones.

**15 de julio de 2005:**

- Fecha de liquidación de la Oferta.

Los horarios que se mencionan en este Folleto lo son siempre referidos al horario oficial peninsular español.

(2) Forma de efectuar las peticiones.

Las peticiones podrán realizarse:

- Desde las 12:00 horas de Madrid del día 28 de junio de 2005 hasta las 14:00 horas de Madrid del día 5 de julio de 2005, ambos inclusive (dentro del horario que tenga establecido cada entidad), mediante la presentación de Mandatos de Compra (“Mandatos”) (“Período de Formulación de Mandatos”). Dichos Mandatos serán revocables, en su totalidad, pero no parcialmente, hasta las 14:00 horas de Madrid el día 8 de julio de 2005 (dentro del horario que tenga establecido cada entidad).
- Desde las 8:30 horas de Madrid del día 6 de julio de 2005 hasta las 14:00 horas de Madrid del día 8 de julio de 2005, ambos inclusive (dentro del horario que tenga establecido cada entidad), mediante la formulación de Solicitudes de Compra (“Solicitudes”) no revocables (“Período de Oferta Pública”).

(3) Reglas generales aplicables a los Mandatos y Solicitudes:

Tanto los Mandatos como las Solicitudes se ajustarán a las siguientes reglas:

- (i) Deberán presentarse exclusivamente ante las Entidades Aseguradoras del Tramo Minorista (en adelante “Entidades Aseguradoras del Tramo Minorista”) y las Entidades Colocadoras Asociadas, cuya relación se encuentra en el apartado 5.4.3. Cualquier variación que se produzca en la identidad de dichas entidades será objeto de información adicional al presente Folleto y publicada en al menos un diario de difusión nacional. El inversor deberá abrir cuenta corriente y de valores en aquella de estas entidades ante las que presente su Mandato o Solicitud, en el caso de no disponer de ellas con anterioridad. La apertura y cierre de la cuenta deberá estar libre de gastos y comisiones para el inversor. Por lo que respecta a los gastos que se deriven del mantenimiento de dichas cuentas las citadas entidades podrán aplicar las comisiones previstas al efecto en sus respectivos cuadros de tarifas.
- (ii) Deberán ser otorgados por escrito y firmados por el inversor interesado (en adelante “peticionario”) en el correspondiente impreso que la Entidad Aseguradora o Colocadora Asociada deberá facilitarle. No se aceptará ningún Mandato o Solicitud que no posea todos los datos identificativos del petionario que vengan exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones (nombre y apellidos o denominación social, dirección y NIF, o en caso de no residentes en España que no dispongan de Número de Identificación Fiscal, Número de Pasaporte y su nacionalidad). En caso de Mandatos o Solicitudes formulados en nombre de menores de edad, deberá expresarse el NIF del menor o, si no lo tuviere, su fecha de nacimiento y el NIF del representante legal, sin que ello implique asignar el NIF del representante a la petición a efectos del control del número de Mandatos o Solicitudes realizados en cotitularidad ni del control del límite máximo de inversión descritos en el presente Folleto Informativo.
- (iii) Deberán reflejar, escrito de puño y letra por el petionario, la cantidad en euros que desea invertir, cantidad que (salvo revocación, en el caso de los Mandatos) se aplicará a la adquisición de acciones al Precio Minorista que se determine al final del Periodo de Oferta Pública. Será, no obstante, aceptable que la cantidad figure impresa mecánicamente siempre que haya sido fijada por el inversor y así se confirme por el mismo mediante una firma autógrafa adicional sobre ella.

- (iv) Los Mandatos y Solicitudes también podrán ser cursados por vía telemática (Internet) a través de aquellas Entidades Aseguradoras y Entidades Colocadoras Asociadas que estén dispuestas a aceptar Mandatos y Solicitudes cursados por esta vía y reúnan los medios suficientes para garantizar la seguridad y confidencialidad de las correspondientes transacciones.

El peticionario cumplirá con las reglas de acceso y contratación por vía telemática que tenga establecidas la Entidad Aseguradora o Colocadora Asociada y esta última, a su vez, responderá de la autenticidad e integridad de los Mandatos y Solicitudes cursados por dicha vía y garantizará la confidencialidad y el archivo de tales Mandatos y Solicitudes.

El peticionario, antes de proceder a la contratación de las acciones, podrá acceder a información relativa a la Oferta y, en particular, al presente Folleto, a través de Internet. Supuesto que el peticionario decida acceder a la página de contratación de acciones, la entidad deberá asegurarse de que, con carácter previo, el peticionario haya cumplimentado un campo que garantice que éste ha tenido acceso a la Nota de Síntesis.

Posteriormente, el peticionario accederá a la página de contratación de acciones de CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA, en la que introducirá su Mandato o Solicitud cuyo importe en euros no podrá ser inferior ni superior a los límites mínimo y máximo fijados en este Folleto. El peticionario tendrá también la opción de revocar los Mandatos que hubiera formulado en iguales términos que los formulados físicamente en las sucursales de las Entidades Aseguradoras y Entidades Colocadoras Asociadas del Tramo Minorista, debiendo ser dicha revocación total y no parcial. Por último, el peticionario deberá introducir el número de cuenta de valores donde desea que se abone la compra y suscripción de las acciones de CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA y la cuenta de efectivo en donde desea que se le cargue el importe correspondiente. Si tuviera más de una cuenta de efectivo y/o de valores abierta en la Entidad Aseguradora o Colocadora Asociada, deberá elegir una de ellas. Si el peticionario no tuviera contratada alguna de dichas cuentas en la Entidad Aseguradora o Colocadora Asociada, deberá proceder a contratarla en los términos establecidos por dicha entidad. Una vez introducida la orden en el sistema, éste deberá permitir al inversor la obtención de una confirmación de dicha orden en la que conste la fecha y hora de la misma, confirmación que deberá ser susceptible de impresión en papel.

Las Entidades Aseguradoras que aceptan Mandatos y Solicitudes por esta vía han confirmado por escrito en el Protocolo de Aseguramiento y Compromiso de Colocación del Tramo Minorista tanto la suficiencia de medios de su Entidad y de sus Entidades Colocadoras Asociadas para garantizar la seguridad y confidencialidad de las transacciones por estas vías, como su compromiso de indemnizar a los peticionarios por cualquier otro daño o perjuicio que éstos pudieran sufrir como consecuencia del incumplimiento por dicha Entidad o sus Entidades Colocadoras Asociadas de las condiciones establecidas en el Protocolo de Aseguramiento y Compromiso de Colocación del Tramo Minorista para la tramitación de Mandatos y Solicitudes por estas vías.

- (v) Los Mandatos y Solicitudes podrán ser igualmente cursados telefónicamente a través de aquellas Entidades Aseguradoras o Colocadoras Asociadas que estén dispuestas a aceptar Mandatos y Solicitudes cursados por esta vía y previamente hayan suscrito un contrato con el peticionario por el que éste acepte un sistema de identificación al menos de una clave que permita conocer y autenticar la identidad del peticionario.

El peticionario cumplirá con las reglas de acceso y contratación por vía telefónica que tenga establecidas la Entidad Aseguradora o Colocadora Asociada y esta última, a su vez, responderá de la autenticidad e integridad de los Mandatos y Solicitudes cursados por dicha vía y garantizará la confidencialidad y el archivo de tales Mandatos y Solicitudes.

El peticionario, antes de proceder a la petición de acciones de CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA, deberá afirmar haber tenido a su disposición la Nota de Síntesis. En caso de que manifieste no haberlo leído, se le señalará la forma en que puede obtenerlo y en caso de que no desee hacerlo, se le comentará la información contenida en el mismo.

Posteriormente, el peticionario responderá a cada uno de los apartados previstos en el modelo de Mandato o Solicitud en su formato escrito. El importe del Mandato o Solicitud no podrá ser inferior ni superior a los límites mínimo y máximo fijados en este Folleto. El peticionario tendrá también la opción

de revocar los Mandatos que hubiera formulado en iguales términos que los formulados físicamente en las sucursales de las Entidades Aseguradoras y Entidades Colocadoras Asociadas del Tramo Minorista, debiendo ser dicha revocación total y no parcial. Por último, el peticionario deberá designar el número de cuenta de valores donde desea que se abone la compra y suscripción de las acciones de CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA y la cuenta de efectivo en donde desea que se le cargue el importe correspondiente. Si tuviera más de una cuenta de efectivo y/o valores abierta en la Entidad Aseguradora o Colocadora Asociada, deberá elegir una de ellas. Si el peticionario no tuviera contratada alguna de dichas cuentas en la Entidad Aseguradora o Colocadora Asociada, deberá proceder a contratarla en los términos establecidos por dicha entidad.

Las Entidades Aseguradoras que aceptan Mandatos y Solicitudes por esta vía han confirmado por escrito en el Protocolo de Aseguramiento y Compromiso de Colocación del Tramo Minorista tanto la suficiencia de medios de su Entidad y de sus Entidades Colocadoras Asociadas para garantizar la seguridad y confidencialidad de las transacciones por estas vías, como su compromiso de indemnizar a los peticionarios por cualquier otro daño o perjuicio que éstos pudieran sufrir como consecuencia del incumplimiento por dicha Entidad o sus Entidades Colocadoras Asociadas de las condiciones establecidas en el Protocolo de Aseguramiento y Compromiso de Colocación del Tramo Minorista para la tramitación de Mandatos y Solicitudes por estas vías.

- (vi) El número de acciones en que se convertirá la petición de compra basada en la ejecución del Mandato o Solicitud será el cociente resultante de dividir la mencionada cantidad señalada en euros por el Precio Máximo Minorista, redondeado por defecto.
- (vii) Todas las peticiones individuales formuladas por una misma persona se agregarán a efectos de control de máximos, formando una única petición de compra que computará como tal.
- (viii) Las Entidades receptoras de los Mandatos y Solicitudes podrán exigir de los correspondientes peticionarios la provisión de fondos necesaria para ejecutarlos. Si como consecuencia del prorrato, anulación de la petición, desistimiento de la Oferta o revocación, fuera necesario devolver a los adjudicatarios de las acciones la totalidad o parte de la provisión efectuada, la devolución deberá hacerse con fecha valor el día hábil siguiente a la fecha de adjudicación, anulación, desistimiento o revocación.

Si por causas imputables a las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras Asociadas se produjera cualquier retraso sobre la fecha límite indicada para la devolución del exceso o de la totalidad de provisión efectuada, dichas Entidades deberán abonar intereses de demora al tipo de interés legal del dinero vigente (fijado actualmente en el 4%) a partir de la citada fecha y hasta el día de su abono al peticionario.

- (ix) Las Entidades Aseguradoras o Colocadoras Asociadas deberán rechazar aquellos Mandatos o Solicitudes que no cumplan cualesquiera de los requisitos que para los mismos se exijan.
- (x) Las Entidades Aseguradoras deberán enviar a la Entidad Agente (que actuará por cuenta del Oferente e informará con carácter inmediato a éste y a las Entidades Coordinadoras Globales), las relaciones de los Mandatos y Solicitudes recibidos en las fechas y términos establecidos en los respectivos Protocolos o Contratos. La Entidad Agente podrá denegar la recepción de aquellas relaciones de Solicitudes o Mandatos que no se hubieran entregado por las Entidades Aseguradoras en los términos establecidos en los respectivos Protocolos o Contratos. De las reclamaciones por daños y perjuicios o por cualquier otro concepto que pudieran derivarse de la negativa de la Entidad Agente a recibir las mencionadas relaciones, serán exclusivamente responsables ante los inversores las Entidades Aseguradoras y Colocadoras Asociadas que hubieran entregado las relaciones fuera de tiempo, defectuosas o con errores u omisiones substanciales, sin que en tal caso pueda imputarse ningún tipo de responsabilidad al Oferente y/o a CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA, a la Entidad Agente y a las restantes Entidades Aseguradoras.

(4) Reglas especiales aplicables a los Mandatos:

- (i) Los Mandatos tendrán carácter revocable, desde la fecha en que se formulen hasta las 14:00 horas del día 8 de julio de 2005. La revocación de los Mandatos deberá presentarse ante la Entidad en la que se hubieran otorgado, mediante el impreso que ésta facilite al efecto, y sólo podrá referirse al importe total

del Mandato, no admitiéndose revocaciones parciales, todo ello sin perjuicio de que puedan formularse nuevos Mandatos o Solicitudes. En el supuesto de haberse formulado varios Mandatos, deberá indicarse con claridad a qué Mandato se refiere la revocación. Después del citado plazo, los Mandatos que no hubieran sido expresamente revocados adquirirán carácter irrevocable y serán ejecutados por la Entidad Aseguradora o Colocadora Asociada ante la que se hayan formulado, al Precio que finalmente se fije para el Tramo Minorista, salvo que se produjera un supuesto de Revocación Automática Total en los términos previstos en el presente Folleto.

En el caso de revocación de los Mandatos, la Entidad receptora del Mandato deberá devolver al inversor, al día siguiente de la revocación, la provisión de fondos recibida, sin que pueda cobrarle ningún tipo de gasto o comisión por dicha revocación.

- (ii) Los inversores que formulen Mandatos tendrán preferencia en el prorrateo en la forma establecida en el apartado 5.2.3.

(B) Procedimiento de colocación del Tramo Institucional Español:

(1) Calendario Básico del Tramo Institucional Español:

**22 de junio de 2005:**

- Día en que se firma el Protocolo de Intenciones de Aseguramiento y Compromiso de Colocación.

**28 de junio de 2005:**

- Día en que se inscribe el Folleto Informativo en los registros oficiales de la CNMV.

**28 de junio de 2005:**

- Día en que se inicia el Período de Prospección de la Demanda.

**11 de julio de 2005:**

- Día en que finaliza el Período de Prospección de la Demanda.
- Día en que se fija el Precio Institucional (o en su caso antes de las 03:00 horas del día 12 de julio de 2005)
- Día en que se firma el Contrato de Aseguramiento y Colocación del Tramo Institucional Español.
- Día en que comienza el plazo de confirmación de Propuestas.

**12 de julio de 2005:**

- Día en que finaliza el plazo de confirmación de Propuestas .
- Día en que definitivamente se asignan las acciones a los Tramos Institucionales.
- Día en que se adjudican las acciones.
- Fecha de la Operación.

**13 de julio de 2005:**

- Fecha en que está previsto se admitan a cotización las acciones.

**15 de julio de 2005:**

- Fecha de liquidación.

(2) Propuestas de Compra:

Las Propuestas de Compra ("Propuestas") en este Tramo deberán formularse durante el Período de Prospección de la Demanda que comenzará a las 12:00 horas de Madrid del día 28 de junio de 2005 y finalizará a las 12:00 horas de Madrid del día 11 de julio de 2005.

Durante el Período de Prospección de la Demanda, las Entidades Aseguradoras de este Tramo desarrollarán la actividad de difusión y promoción de la Oferta, de acuerdo con el Protocolo de Intenciones de Aseguramiento y Compromiso de Colocación del Tramo Institucional, con el fin de obtener de los potenciales destinatarios una indicación del número de acciones y el precio al que estarían dispuestos a adquirir acciones de CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA cada uno de ellos.

Las reglas a que se ajustarán las Propuestas serán las siguientes:

- (i) La formulación de Propuestas de acciones deberá realizarse exclusivamente ante cualquiera de las Entidades Aseguradoras de este Tramo.
- (ii) Las Propuestas deberán incluir una indicación del número de acciones que cada inversor estaría interesado en adquirir así como, en su caso, del precio al que cada inversor podría estar dispuesto a adquirir las mencionadas acciones, con el objetivo de lograr, de acuerdo con la práctica internacional, una mayor estimación de las características de la demanda.
- (iii) Las Propuestas constituyen únicamente una indicación del interés de los destinatarios por los valores, sin que su formulación tenga carácter vinculante para quienes las realicen ni para el Oferente.
- (iv) Las Propuestas no podrán ser por un importe inferior a 60.000 euros. En el caso de las Entidades habilitadas para la gestión de carteras de valores de terceros, dicho límite se referirá al global de las Propuestas formuladas por la entidad gestora.
- (v) Las Entidades Aseguradoras deberán rechazar aquellas Propuestas que no cumplan cualesquiera de los requisitos que para las mismas se exigen en este Folleto o en la legislación vigente.
- (vi) Las Entidades Aseguradoras podrán exigir a los peticionarios provisión de fondos para asegurar el pago del precio de las acciones. En tal caso, deberán devolver a tales peticionarios la provisión de fondos correspondiente, libre de cualquier gasto o comisión, con fecha valor no más tarde del día hábil siguiente de producirse cualquiera de las siguientes circunstancias:
  - a) Falta de selección o de confirmación de la Propuesta realizada por el peticionario; en caso de selección o confirmación parcial de las Propuestas realizadas, la devolución de la provisión sólo afectará a la parte correspondiente a las Propuestas no seleccionadas o no confirmadas.
  - b) Desistimiento por CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA de continuar la Oferta Pública, en los términos previstos en el presente Folleto Informativo.
  - c) Revocación Automática Total de la Oferta Pública, en los términos previstos en el presente Folleto.

Si por causas imputables a las Entidades Aseguradoras se produjera un retraso en la devolución de la provisión de fondos correspondiente, dichas Entidades Aseguradoras deberán abonar intereses de demora al tipo de interés legal del dinero vigente (fijado actualmente en el 4%) que se devengará desde la fecha límite hasta el día de su abono al peticionario.

(3) Selección de Propuestas:

A partir del 11 de julio de 2005, CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA, oída la Entidad Coordinadora Global, procederá a admitir total o parcialmente, o a rechazar, cualquier Propuesta recibida, a su sola discreción y sin necesidad de motivación alguna a las Entidades Aseguradoras o a los peticionarios, aplicando criterios de calidad y estabilidad de la inversión, y teniendo en cuenta la forma y plazo en que se hubieran formulado, valorándose el que las Propuestas hayan sido presentadas por escrito firmado y con indicación del precio, y respetando que no se produzcan discriminaciones injustificadas entre Propuestas del mismo rango. CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA será la encargada de realizar las adjudicaciones, basándose para ello en el asesoramiento de la Entidad Coordinadora Global.

(4) Confirmación de Propuestas:

Una vez comunicada la selección de las Propuestas, cada Entidad Aseguradora informará a cada inversor que hubiera formulado ante ella Propuestas de la selección realizada de su Propuesta, del número de acciones adjudicadas y del precio por acción, comunicándole que puede confirmar dicha Propuesta hasta las 08:30 horas del día 12 de julio de 2005 (hora de Madrid), y advirtiéndole en todo caso que, de no confirmar la Propuesta inicialmente seleccionada, quedará sin efecto.

Las confirmaciones, que serán irrevocables, se realizarán ante las Entidades Aseguradoras ante las que se hubieran formulado las Propuestas, salvo que las mismas no hubieran firmado el Contrato de Aseguramiento y Colocación.

En el supuesto de que alguna de las Entidades que hubiera recibido Propuestas no llegara a firmar el Contrato de Aseguramiento y Colocación, la Entidad Coordinadora Global informará a los peticionarios que hubieran formulado Propuestas ante dicha Entidad de la selección total o parcial de su Propuesta, del Precio Institucional, de que pueden confirmar las Propuestas ante la Entidad Coordinadora Global y del plazo límite para confirmar las Propuestas seleccionadas.

Las Propuestas confirmadas se convertirán en peticiones de compra en firme y serán irrevocables.

(5) Peticiones distintas de las Propuestas inicialmente seleccionadas y nuevas Propuestas:

Excepcionalmente, podrán admitirse, durante el Período de Confirmación de Propuestas, Propuestas distintas de las inicialmente seleccionadas o nuevas Propuestas, pero únicamente se les podrán adjudicar acciones si fueran aceptadas por CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA, oída la Entidad Coordinadora Global, y siempre que las confirmaciones de Propuestas no cubrieran la totalidad de la Oferta Pública en el Tramo Institucional Español.

Ningún peticionario, salvo autorización expresa de CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA, podrá realizar confirmaciones de Propuestas por un número de acciones superior del número de acciones previamente seleccionadas.

(6) Remisión de Peticiones:

El mismo día de la finalización del Plazo de Confirmación de Propuestas, cada Entidad Aseguradora informará antes de las 09:00 horas a la Entidad Coordinadora Global, de conformidad con lo indicado en el Contrato de Aseguramiento del Tramo Institucional español, que a su vez informará a CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA, a la Entidad Coordinadora Global y a la Entidad Agente, de las Confirmaciones recibidas, indicando la identidad de cada peticionario y el importe solicitado en firme por cada uno de ellos.

(C) Procedimiento de colocación del Tramo Internacional

El procedimiento de colocación en el Tramo Internacional será similar al descrito para el Tramo Institucional Español.

*5.1.4 Indicación de cuándo, y en qué circunstancias, puede revocarse o suspenderse la oferta y de si la revocación puede producirse una vez iniciada la negociación.*

(a) Desistimiento

CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA, en nombre y por cuenta de los Oferentes, podrá desistir de la Oferta ante el cambio sustancial de las condiciones de mercado u otra causa relevante a su juicio, en cualquier momento anterior al día en que se inicie el Período de Oferta Pública del Tramo Minorista (6 de julio de 2005). El desistimiento afectará a todos los tramos de la Oferta.

CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA deberá comunicar, en el plazo más breve posible, y, en todo caso, el mismo día en que se produzca, dicho desistimiento a la CNMV y, posteriormente, difundirlo a través de, al menos, un diario de difusión nacional.

El desistimiento de la Oferta dará lugar a la anulación de todos los Mandatos no revocados, así como de todas las Propuestas de los Tramos Institucionales. El hecho del desistimiento no será causa de responsabilidad por parte de CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA ni de los Oferentes frente a las Entidades Coordinadoras Globales, las Entidades Directoras, Aseguradoras o las personas físicas o jurídicas que hubieran formulado Mandatos o Propuestas, ni tampoco de la Entidad Coordinadora Global y las entidades aseguradoras frente a las citadas personas físicas y jurídicas que hubieran formulado Mandatos o Propuestas de Compra, sin perjuicio de los acuerdos en materia de gastos incluidos en los Protocolos de Aseguramiento. Por tanto, no tendrán derecho a reclamar el pago de daños y perjuicios o indemnización alguna por el mero hecho de haberse producido el desistimiento de la Oferta.

En este caso, las Entidades que hubieran recibido provisiones de fondos de los inversores, deberán devolver dichas provisiones, libres de comisiones y gastos, con fecha valor del día hábil siguiente al del desistimiento. Si se produjese un retraso en la devolución, deberán abonarse intereses de demora al tipo de interés legal (fijado actualmente en el 4%), que se devengarán desde el día siguiente al día hábil siguiente en que se produzca, en su caso, el desistimiento y hasta la fecha de su abono efectivo.

(b) Revocación Automática Total

La Oferta quedará automáticamente revocada en todos sus Tramos en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (i) En caso de falta de acuerdo entre CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA y la Entidad Coordinadora Global para la fijación de los precios de la Oferta; o
- (ii) En caso de que antes de las 03:00 horas de Madrid del 6 de julio de 2005 no se hubiera firmado el Contrato de Aseguramiento y Colocación del Tramo Minorista; o
- (iii) En caso de que antes de las 03:00 horas de Madrid del 12 de julio de 2005, no se hubiera firmado alguno de los Contratos de Aseguramiento y Colocación de los Tramos Institucionales; o
- (iv) En el caso de que, no habiendo otorgado alguna o algunas de las Entidades firmantes del Protocolo de Intenciones de Aseguramiento y Compromiso de Colocación del Tramo Minorista o del Tramo Institucional Español de la Oferta el Contrato de Aseguramiento y Colocación del Tramo correspondiente, ninguna de las restantes Entidades Aseguradoras o ninguna tercera entidad financiera aprobada por CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA estuviera interesada en asumir el compromiso de aseguramiento que se hubiera previsto para la Entidad Aseguradora que se retira, salvo que CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA y la Entidad Coordinadora Global resolvieran continuar con la Oferta, en cuyo caso informarían a la CNMV, mediante el registro de un Suplemento a este Folleto, y lo harían público el día en que ello se produjera o el día hábil siguiente en al menos un diario de difusión nacional, indicando la Entidad que se retira, el número de acciones no aseguradas y el Tramo al que corresponden dichas acciones (en el supuesto de que la oferta no estuviera íntegramente asegurada y no se presentaran peticiones de compra suficientes para cubrir la oferta, el número de acciones a vender por cada Oferente se determinará proporcionalmente al número de acciones ofrecidas);
- (v) En caso de que en cualquier momento anterior a las 20:00 horas del día 12 de julio de 2005 quedara resuelto cualquiera de los Contratos de Aseguramiento y Colocación como consecuencia de las causas previstas en los mismos y que se exponen en el apartado 5.4.3 siguiente; y
- (vi) En caso de que la Oferta sea suspendida o dejada sin efecto por cualquier autoridad administrativa o judicial competente.

La Revocación Automática Total dará lugar a la anulación de todos los Mandatos, Solicitudes o Propuestas formuladas y no revocadas, así como, en su caso, a la resolución de todas las compraventas inherentes a la Oferta. En consecuencia no existirá obligación de entrega de las acciones por los Oferentes ni obligación de pago o desembolso por los inversores, y en caso de resolución de las compraventas inherentes a la Oferta existirá obligación por las partes involucradas de restitución de las prestaciones.

Las Entidades que hubieran recibido provisiones de fondos de los inversores, deberán devolver dichas provisiones, libres de comisiones y gastos, con fecha valor del día hábil siguiente al de la revocación. Si se produjese un retraso en la devolución, deberán abonarse intereses de demora al tipo de interés legal (fijado actualmente en el 4%), que se

devengarán desde el día siguiente al día hábil siguiente en que se produzca, en su caso, la revocación y hasta la fecha de su abono efectivo.

En caso de Revocación Automática Total, CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA lo comunicará, en el plazo más breve posible, a la CNMV, y lo hará público mediante su difusión a través de, al menos, un diario de difusión nacional.

El hecho de la revocación no será causa de responsabilidad por parte de CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA ni de los Oferentes frente a la Entidad Coordinadora Global, las Entidades Directoras, Aseguradoras o las personas físicas o jurídicas que hubieran formulado Mandatos o Propuestas ni tampoco de la Entidad Coordinadora Global y las entidades aseguradoras frente a las citadas personas físicas y jurídicas que hubieran formulado Mandatos o Propuestas de Compra, sin perjuicio de los acuerdos en materia de gastos incluidos en los Protocolos de Aseguramiento y los que en su caso se incluyan en los Contratos de Aseguramiento. Por tanto, no tendrán derecho a reclamar el pago de daños y perjuicios o indemnización alguna por el mero hecho de haberse producido la revocación de la Oferta.

(c) Revocación en caso de no admisión a cotización de las acciones

En caso de no producirse la admisión a cotización en Bolsa de las acciones de CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA antes de las 8:30 de la mañana del 5 de agosto de 2005, quedarán resueltas las compraventas derivadas de la Oferta. Como consecuencia de la resolución de las compraventas inherentes a la Oferta, será devuelto a los inversores adjudicatarios de las acciones y, en su caso, las Entidades Aseguradoras que hubieran adquirido acciones en virtud de la Oferta, el importe satisfecho por las mismas incrementado en el interés legal (fijado actualmente en el 4%), estando aquellos y éstas obligados a restituir las acciones adjudicadas.

En caso de que la oferta fuera revocada de conformidad con lo indicado en el párrafo anterior, CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA lo comunicaría a la CNMV, en el plazo más breve posible, y lo haría público mediante su difusión a través de, al menos, un diario de difusión nacional.

El hecho de la revocación no será causa de responsabilidad por parte de CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA ni de los Oferentes frente a la Entidad Coordinadora Global, las Entidades Directoras, Aseguradoras o las personas físicas o jurídicas que hubieran formulado Mandatos o Propuestas ni tampoco de la Entidad Coordinadora Global y las entidades aseguradoras frente a las citadas personas físicas y jurídicas que hubieran formulado Mandatos o Propuestas de Compra, sin perjuicio de los acuerdos en materia de gastos incluidos en los Protocolos de Aseguramiento y los que en su caso se incluyan en los Contratos de Aseguramiento. Por tanto, no tendrán derecho a reclamar el pago de daños y perjuicios o indemnización alguna por el mero hecho de haberse producido la revocación de la Oferta.

*5.1.5 Descripción de la posibilidad de reducir suscripciones y la manera de devolver el importe sobrante de la cantidad pagada por los solicitantes*

No existe la posibilidad de reducir las peticiones de compra, sin perjuicio del derecho a revocar, en su caso los Mandatos, o a no confirmar las Propuestas, en los supuestos previstos en este Folleto.

*5.1.6 Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud (ya sea en el número de los valores o del importe total por invertir).*

(a) Tramo Minorista

El importe mínimo por el que podrán formularse Mandatos y Solicitudes en el Tramo Minorista será de 1.500 euros. El importe máximo será de 60.000 euros, ya se trate de Mandatos no revocados, de Solicitudes directas o de la suma de ambos.

En consecuencia, no se tomarán en consideración las peticiones de compra en el Tramo Minorista que, formuladas de forma plural, ya sea individual o conjuntamente, por un mismo peticionario, excedan en conjunto del límite establecido de 60.000 euros, en la parte que excedan conjuntamente de dicho límite.

Los controles de máximos que se describen en este apartado se realizarán utilizando el N.I.F. o el número de pasaporte de los peticionarios y, en el caso de menores de edad, la fecha de nacimiento. En el supuesto de que coincidan las fechas de nacimiento se utilizará a estos efectos el nombre de cada menor.

A estos efectos, los Mandatos o Solicitudes formulados en nombre de varias personas se entenderán hechos por cada una de ellas por la cantidad reflejada en el Mandato o Solicitud.

A los efectos de computar el límite máximo por peticionario, cuando coincidan todos y cada uno de los peticionarios en varias peticiones (ya sean basadas en Mandatos o en Solicitudes) se agregarán, formando una única petición de compra.

Si algún peticionario excediera los límites de inversión se estará a las siguientes reglas:

- Se dará preferencia a los Mandatos sobre las Solicitudes, de forma que se eliminará el importe que corresponda de las Solicitudes para que, en conjunto, la petición del peticionario no exceda el límite de inversión. Por tanto, si un mismo peticionario presentara uno o varios Mandatos que en conjunto superasen el límite establecido y además presentara Solicitudes, se eliminarán las Solicitudes presentadas.
- En el supuesto de que hubiera que reducir peticiones del mismo tipo (ya sean Mandatos o Solicitudes), se procederá a reducir proporcionalmente el exceso entre los distintos tipos de Mandatos o Solicitudes afectados.
- A efectos de reducir el importe de las peticiones de igual tipo, si un mismo peticionario efectuara diferentes peticiones de igual tipo con base en distintas fórmulas de cotitularidad, se procederá de la siguiente forma:
  - (1) Las peticiones donde aparezca más de un titular se dividirán en tantas peticiones como titulares aparezcan, asignándose a cada titular el importe total reflejado en cada petición original.
  - (2) Se agruparán todas las peticiones obtenidas de la forma descrita en el apartado (1) en las que coincida el mismo titular.
  - (3) Si conjuntamente consideradas las peticiones del mismo tipo que presente un mismo titular de la forma establecida en los apartados (1) y (2), se produjese un exceso sobre el límite de inversión, se procederá a distribuir dicho exceso proporcionalmente entre las peticiones afectadas, teniendo en cuenta que si una petición se viera afectada por más de una operación de redistribución de excesos sobre límites se aplicará aquella cuya reducción sea un importe mayor.

#### **EJEMPLO A EFECTOS DEL COMPUTO MÁXIMO**

ENTIDAD	TIPO DE PETICION	PETICIONARIOS	IMPORTE €
A	Mandato Individual	Sr. nº 1	45.000
B	Mandato en Cotitularidad	Sr. nº 1 Sr. nº 2	40.000
C	Mandato en Cotitularidad	Sr. nº 2 Sr. nº 3	25.000
D	Solicitud individual	Sr. nº 1	18.000

A efectos de computabilidad del límite de inversión se consideraría que:

- El Sr. nº 1 solicita 85.000 Euros en Mandatos (45.000 Euros en la Entidad A y 40.000 Euros en la Entidad B, en cotitularidad con el Sr. nº 2) y 18.000 Euros en Solicitudes en la Entidad D.

En total, 103.000 Euros (45.000+40.000+18.000).

- El Sr. nº 2 solicita 65.000 Euros en Mandatos (40.000 Euros en la Entidad B, en cotitularidad con el Sr. nº 1 y 25.000 Euros en la Entidad C, en cotitularidad con el Sr. nº 3).

- El Sr. nº 3 solicita 25.000 Euros en un Mandato (en cotitularidad con el Sr. nº 2, en la Entidad C).

Por lo tanto, los Peticionarios que superan el límite máximo de inversión serían:

- El Sr. nº1, con un exceso de 43.000 Euros (103.000-60.000). Considerando que ha realizado Mandatos que exceden de 60.000 Euros, se eliminaría la Solicitud realizada en el Período de Oferta Pública. En consecuencia el exceso de los Mandatos sería de 25.000 Euros (85.000-60.000).
- El Sr. nº 2, que supera el límite con un exceso de 5.000 Euros (65.000 – 60.000).

Dichos excesos de 25.000 y 5.000 Euros, respectivamente, se distribuirían entre las peticiones afectadas (la de la Entidad A, la de la Entidad B y la de la Entidad C), para lo cual se efectuará la siguiente operación.

#### ENTIDAD “A”

$$\text{Sr. nº 1} \Rightarrow \frac{25.000 (\text{exceso}) \times 45.000 (\text{importe solicitado})}{85.000} = 13.235,29 \text{ Euros}$$

#### ENTIDAD “B”

$$\text{Sr. nº 1} \Rightarrow \frac{25.000 (\text{exceso}) \times 40.000 (\text{importe solicitado})}{85.000} = 11.764,71 \text{ Euros}$$

$$\text{Sr. nº 2} \Rightarrow \frac{5.000 (\text{exceso}) \times 40.000 (\text{importe solicitado})}{65.000} = 3.076,71 \text{ Euros}$$

#### ENTIDAD “C”

$$\text{Sr. nº 2} \Rightarrow \frac{5.000 (\text{exceso}) \times 25.000 (\text{importe solicitado})}{65.000} = 1.923,08 \text{ Euros}$$

#### ENTIDAD “D”

Se elimina la Solicitud al haber excedido el Sr. nº 1 con sus Mandatos el límite de inversión.

Dado que la petición de Compra cursada por la Entidad B está afectada por dos operaciones distintas de eliminación de excesos, se aplicará la mayor. Por tanto, los correspondientes excesos se eliminarán deduciendo:

- de la Petición de Compra de la Entidad A: 13,235,29 Euros
- de la Petición de Compra de la Entidad B: 11.764,71 Euros
- de la Petición de Compra de la Entidad C: 1.923,08 Euros

La Petición de la Entidad D se elimina en su totalidad por verse afectada por las peticiones de los Bancos A y B.

Las Peticiones quedarían de la siguiente forma:

<b>ENTIDAD</b>	<b>TIPO DE PETICIÓN</b>	<b>PETICIONARIOS</b>	<b>Importe</b>
A	Mandato Individual	Sr. nº 1	31.764,71
B	Mandato en Cotitularidad	Sr. nº 1	28.235,29
		Sr. nº 2	
C	Mandato en Cotitularidad	Sr. nº 2	23.076,92
		Sr. nº 3	
D	Solicitud individual	Sr. nº 1	0

(b) Tramo Institucional Español

Las Propuestas no podrán ser por un importe inferior a 60.000 euros. En el caso de las Entidades habilitadas para la gestión de carteras de valores de terceros, dicho límite se referirá al global de las Propuestas formuladas por la entidad gestora.

*5.1.7 Indicación del plazo en el cual puede retirarse una solicitud, siempre que se permita que los inversores retiren su suscripción.*

De acuerdo con lo que con más detalle se describe en el apartado 5.1.3:

- Sólo serán revocables, en su totalidad, pero no en parte, los Mandatos formulados en el Tramo Minorista, hasta las 14:00 horas del día 8 de julio de 2005. Después de la citada fecha, los Mandatos que no hubieran sido expresamente revocados adquirirán carácter irrevocable.
- Las Solicitudes formuladas en el Tramo Minorista tendrán carácter irrevocable
- Las Propuestas formuladas en el Tramo Institucional Español constituyen únicamente una indicación del interés de los destinatarios por los valores, sin que su formulación tenga carácter vinculante para quienes las realicen ni para los Oferentes.
- Las confirmaciones de Propuestas en el Tramo Institucional Español serán irrevocables.

*5.1.8 Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos.*

(a) Pago de los valores

Independientemente de la provisión de fondos que pudiera ser exigida a los inversores, el pago por parte de los mismos de las acciones finalmente adjudicadas se realizará no antes de la Fecha de la Operación (12 de julio de 2005), ni más tarde de la Fecha de Liquidación (15 de julio de 2005).

(b) Entrega de los valores

La adjudicación definitiva de las acciones en todos los Tramos se realizará por la Entidad Agente el día 12 de julio de 2005, coincidiendo con la Fecha de la Operación de la Oferta.

Ese mismo día, la Entidad Agente remitirá el detalle de la adjudicación definitiva de las acciones a cada una de las Entidades Aseguradoras de los distintos Tramos, quienes lo comunicarán a los peticionarios adjudicatarios.

En la Fecha de la Operación, la Entidad Agente gestionará ante la Sociedad Rectora de Bolsa de Madrid la necesaria asignación de las correspondientes referencias de registro.

La perfección de la venta, en el precio y condiciones en que la adjudicación esté efectuada, se entenderá realizada en la Fecha de la Operación.

*5.1.9 Descripción completa de la manera y fecha en la que se deben hacer públicos los resultados de la oferta*

El resultado de la Oferta se hará público mediante la presentación de la correspondiente Información Adicional, el mismo día o el día hábil siguiente a la Fecha de la Operación.

*5.1.10 Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra, la negociabilidad de los derechos de suscripción y el tratamiento de los derechos de suscripción no ejercidos.*

No existen derechos preferentes de compra, en la presente Oferta.

## 5.2 Plan de distribución y asignación

5.2.1 *Las diversas categorías de posibles inversores a los que se ofertan los valores. Si la oferta se hace simultáneamente en los mercados de dos o más países y si se ha reservado o se va a reservar un tramo para determinados países, indicar el tramo.*

La presente Oferta se distribuye en distintos Tramos, de acuerdo con lo que se indica a continuación.

### (A) Oferta Española:

Una oferta dirigida al territorio del Reino de España y a la que se asignan inicialmente 6.005.562 acciones que representan el 40% del número de acciones objeto de la presente Oferta (sin incluir el "green shoe"), que consta de dos Tramos:

#### (1) Tramo Minorista:

Dirigido a las siguientes personas o entidades:

- (i) Personas físicas o jurídicas residentes en España cualquiera que sea su nacionalidad.
- (ii) Personas físicas o jurídicas no residentes en España que tengan condición de nacionales de uno de los Estados miembros de la Unión Europea y/o sean firmantes del Acuerdo y el Protocolo sobre el Espacio Económico Europeo (Estados miembros de la Unión Europea, más Islandia y Noruega) o del Principado de Andorra.

A este Tramo se le asignan inicialmente 3.002.781 acciones que representan el 20% del número de acciones objeto de la Oferta (sin incluir el "green shoe"). No obstante, el número de acciones asignadas a este Tramo podrá verse modificado en función de la redistribución entre Tramos prevista en el apartado 5.2.3.

#### (2) Tramo Institucional Español:

Dirigido de forma exclusiva a inversores institucionales residentes en España tales como entidades que realicen habitual y profesionalmente inversiones en valores negociables (Fondos de Pensiones, Entidades de Seguros, Entidades de Crédito, Sociedades y Agencias de Valores, Sociedades de Inversión Mobiliaria, Fondos de Inversión Mobiliaria, Entidades habilitadas de acuerdo con los artículos 64 y 65 de la Ley de Mercado de Valores para gestionar carteras de valores de terceros...), así como aquellas entidades cuando las actividades que constituyan su objeto social puedan ser realizadas mediante el mantenimiento, de manera estable o estratégica, de valores de renta variable emitidos por otras sociedades.

A este Tramo se le asignan inicialmente 3.002.781 acciones que representan el 20% del número de acciones objeto de la Oferta (sin incluir el "green shoe"). No obstante, el número de acciones asignadas a este Tramo podrá verse modificado en función de la redistribución entre Tramos prevista en el apartado 5.2.3 y del ejercicio de la opción de compra establecida en el apartado 5.2.5.

### (B) Oferta Internacional:

Una oferta dirigida a inversores fuera del territorio del Reino de España (Tramo Internacional) y a la que se asignan inicialmente 9.008.344 acciones que representan el 60% del número de acciones objeto de la Oferta (sin incluir el "green shoe"). No obstante, el número de acciones asignadas a este Tramo podrá verse modificado en función de la redistribución entre Tramos prevista en el apartado 5.2.3 y del ejercicio de la opción de compra establecida en el apartado 5.2.5

Esta Oferta irá dirigida a inversores institucionales y no será objeto de registro en ninguna jurisdicción distinta de España. En particular se hace constar que las acciones objeto de la presente oferta no han sido registradas bajo la United States Securities Act de 1933 ("US Securities Act) ni aprobadas o desaprobadas por la Securities Exchange Commission ni ninguna autoridad o agencia de los Estados Unidos de América. Por lo tanto la presente Oferta no está

dirigida a personas de los Estados Unidos, según los mismos se definen en la "Regulation S" de la US Securities Act, salvo en los casos en que ello esté permitido de conformidad con la "Regulation 144 A" de la US Securities Act.

En esta Nota de Acciones, el Tramo Internacional y el Tramo Institucional Español podrán ser denominados conjuntamente como los "Tramos Institucionales".

5.2.2 *En la medida en que tenga conocimiento de ello el emisor, indicar si los accionistas principales o los miembros de los órganos administrativo, de gestión o de supervisión del emisor se han propuesto suscribir la oferta, o si alguna persona se propone suscribir más del cinco por ciento de la oferta.*

La Sociedad no tiene constancia de que ninguno de los accionistas principales ni los miembros del órgano de administración de la sociedad se hayan propuesto adquirir acciones de la Sociedad, en el marco de la oferta, ni que ninguna persona se proponga suscribir más del cinco por ciento de la oferta, aunque la Sociedad desconoce las intenciones de los inversores. No obstante pueden producirse adjudicaciones superiores al 5% de la oferta.

5.2.3 *Adjudicación:*

a) División de la oferta en tramos, incluidos los tramos institucionales, al por menor y de empleados del emisor y otros tramos

La asignación inicial de acciones entre Tramos es la siguiente:

<b>Tramo</b>	<b>Nº inicial de acciones</b>	<b>Porcentaje inicial de la oferta</b>
Minorista	3.002.781	20
Institucional Español	3.002.781	20
Internacional	9.008.344	60

b) Reasignación entre Tramos

Corresponderá a CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA, de común acuerdo con la Entidad Coordinadora Global, la determinación del tamaño final de todos y cada uno de los Tramos que componen la Oferta Pública, así como la adopción de todas las decisiones de reasignación entre Tramos, de acuerdo con las siguientes reglas:

- (i) Antes de la fijación del Precio Máximo Minorista, se podrá variar el volumen de acciones inicialmente asignado al Tramo Minorista.
- (ii) En ningún caso podrá verse reducido el Tramo Minorista si se produce en el mismo un exceso de demanda.
- (iii) Se podrá aumentar, en cualquier momento anterior a adjudicación definitiva, el volumen asignado al Tramo Minorista, en caso de exceso de demanda en éste, a costa de reducir el volumen global asignado a los Tramos Institucionales, aunque en éstos se haya producido exceso de demanda. El volumen de acciones inicialmente asignado al Tramo Minorista podrá incrementarse libremente hasta la fecha de la firma del Contrato de Aseguramiento y Colocación del Tramo Minorista, es decir, el 5 de julio de 2005, y a partir de dicha fecha, hasta en un máximo de 2.252.086 acciones adicionales.
- (iv) En el supuesto de que no quedara cubierto el Tramo Minorista, las acciones sobrantes podrán reasignarse a los Tramos Institucionales. Esta eventual reasignación a los Tramos Institucionales se realizará, en su caso, por decisión de CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA, de común acuerdo con la Entidad Coordinadora Global, para atender los excesos de demanda de dichos Tramos.
- (v) Se podrán redistribuir libremente acciones entre los Tramos Institucionales, hasta la asignación definitiva de acciones a dichos Tramos.

Cualquier reasignación de acciones entre Tramos se comunicará a la CNMV, el mismo día en que se realice, o el siguiente día hábil.

El volumen de acciones finalmente asignado a los Tramos Institucionales de la Oferta (excluidas las acciones correspondientes a la opción de compra descrita en el apartado 5.2.5) se fijará el 12 de julio de 2005, una vez finalizado el plazo de confirmación de Propuestas en dichos Tramos y antes de la adjudicación definitiva. Este hecho será objeto de información adicional al presente Folleto, con carácter inmediato tras su realización.

La redistribución de acciones entre los distintos Tramos aquí referida se realizará dentro de unos límites razonables, con objeto de que no se altere sustancialmente la configuración de la Oferta.

c) Método o métodos de asignación que deben utilizarse para el Tramo Minorista, en caso de suscripción excesiva

A efectos de realizar los Prorrateos que se mencionan en este apartado, las peticiones de compra expresadas en euros, se traducirán en peticiones de compra expresadas en número de acciones, dividiendo las primeras por el Precio Máximo Minorista. En caso de fracción se redondeará por defecto.

Al no fijarse el Precio Minorista hasta el día anterior a la adjudicación, es necesaria la utilización del Precio Máximo Minorista para realizar, con la oportuna antelación, las operaciones de prorrateo y adjudicación con base en un baremo objetivo y no discriminatorio para los inversores.

En el supuesto de que las peticiones de compra en el Tramo Minorista, formuladas en el Período de Formulación de Mandatos de Compra o en el Período de Oferta Pública de Venta, excedan del volumen de acciones asignado al Tramo Minorista, se realizarán prorrateos entre las peticiones de compra, de acuerdo con los siguientes principios:

- (1) A los efectos del prorrateo, sólo se tendrán en cuenta los Mandatos no revocados ni anulados, y las Solicitudes no anuladas.
- (2) Los Mandatos tendrán preferencia en la adjudicación sobre las Solicitudes. Por consiguiente, el número de acciones asignado al Tramo Minorista se destinará, en primer lugar, a atender las acciones solicitadas con base en Mandatos. Únicamente cuando se hayan atendido la totalidad de las peticiones basadas en Mandatos, las acciones sobrantes se destinarán a atender las acciones solicitadas con base en Solicitudes.
- (3) A efectos de la adjudicación, cuando coincidan todos y cada uno de los peticionarios en varias peticiones de compra basadas en Mandatos de Compra, se agregarán, formando una única petición de compra. El número de acciones adjudicadas al Mandato o Mandatos, considerados de forma agregada, se distribuirá proporcionalmente entre los Mandatos afectados.
- (4) Para el caso de que las peticiones basadas en Mandatos excedan del volumen de acciones asignado al Tramo Minorista, no se tomarán en consideración -conforme se indica en el párrafo (2) anterior- las peticiones basadas en Solicitudes y, por tanto, se adjudicará en primer lugar, a todos y cada uno de los Mandatos, un número de acciones que sea igual al número entero que resulte de dividir 1.500 euros (petición mínima en el Tramo Minorista) por el Precio Máximo Minorista, con un mínimo de 150 acciones, salvo que ello implique adjudicar a la petición un número de acciones superior al solicitado ("Número Mínimo de Acciones").

En el supuesto de que el número de acciones asignadas al Tramo Minorista no fuera suficiente para adjudicar el Número Mínimo de Acciones a todos los Mandatos, dicha adjudicación se efectuará por sorteo, de acuerdo con las siguientes reglas:

- (i) Elección de una letra, según sorteo celebrado ante fedatario público.
- (ii) Ordenación alfabética de todos los Mandatos, con base al contenido de la primera posición del campo "Nombre y Apellidos o Razón Social", sea cual sea el contenido de las cuarenta posiciones de dicho campo del fichero según Circular 857 de la Asociación Española de Banca (AEB), formato Cuaderno 61 Anexo 1 de 120 posiciones, remitido a la Entidad Agente por las Entidades Aseguradoras. En caso de que existan inversores cuyos datos personales sean coincidentes según la información remitida, se ordenarán éstos por orden de mayor a menor cuantía de sus Mandatos y en caso de cotitularidades se tomará el primer titular que aparezca en la primera petición encontrada.

- (iii) Adjudicación del Número Mínimo de Acciones, a la petición de la lista obtenida en el punto anterior, cuya primera posición del campo "Nombre y Apellidos o Razón Social", coincida con la letra del sorteo. Desde esta petición y continuando con las siguientes, según el orden de la lista, hasta que se agoten las acciones asignadas al Tramo Minorista. En el supuesto de que no hubiera acciones suficientes para adjudicar el Número Mínimo de Acciones al último peticionario que resultara adjudicatario de acciones, según el sorteo alfabético realizado, no se adjudicarán las acciones remanentes a dicho último peticionario sino que se procederá a distribuir dichas acciones entre las peticiones de compra a las que se les hubiera adjudicado Acciones por orden alfabético, según el campo "Nombre y Apellidos o Razón Social", empezando por la misma letra que haya resultado en el sorteo y siguiendo el mismo orden, adjudicando el remanente de acciones al primer peticionario hasta donde alcance su petición y continuando, de ser necesario, por el orden del sorteo hasta el completo reparto del resto.
- (5) En el supuesto de que conforme al primer y segundo párrafo del apartado (4) anterior, se haya podido realizar la adjudicación del Número Mínimo de Acciones a todos los Mandatos, las acciones sobrantes se adjudicarán de forma proporcional al volumen no satisfecho de los Mandatos. A tal efecto, se dividirá el número de acciones pendientes de adjudicación por el volumen total de demanda insatisfecha en el Tramo Minorista en forma de Mandatos.

Como reglas generales de este prorrateo:

- En caso de fracciones en la adjudicación, se redondeará por defecto, de forma que resulte un número exacto de acciones a adjudicar.
  - Los porcentajes a utilizar para la asignación proporcional se redondearán también por defecto hasta tres cifras decimales (es decir 0,78974 se igualará a 0,789).
- (6) Si, tras la aplicación del prorrateo referido en el apartado (5) anterior, hubiese acciones no adjudicadas por efecto del redondeo, estas se distribuirán una a una, por orden de mayor a menor cuantía de la petición y, en caso de igualdad, por el orden alfabético de los peticionarios, a partir de la primera posición del campo "Nombre y Apellidos o Razón Social", sea cual sea el contenido de las cuarenta posiciones de dicho campo (en caso de que existan inversores cuyos datos personales sean coincidentes según la información remitida, se ordenarán éstos por orden de mayor a menor cuantía de sus Mandatos y en caso de cotitularidades se tomará el primer titular que aparezca en la primera petición encontrada, a partir de la letra que resulte de sorteo celebrado ante Fedatario Público.
- (7) En caso de que las peticiones de compra basadas en Mandatos hayan sido totalmente atendidas, las acciones sobrantes se adjudicarán a las Solicitudes (peticiones de compra no basadas en Mandatos) según se indica a continuación:

A efectos de la adjudicación, cuando coincidan todos y cada uno de los peticionarios en varias Solicitudes, se agregarán, formando una única Solicitud. El número de acciones adjudicadas a la Solicitud o Solicitudes, consideradas de forma agregada, se determinará, proporcionalmente entre las Solicitudes afectadas.

Si las Solicitudes exceden del volumen de acciones pendientes de adjudicar, se adjudicará en primer lugar, a todas y cada una de dichas Solicitudes, el Número Mínimo de Acciones.

Si el número de acciones pendientes de adjudicar no fuera suficiente para adjudicar el Número Mínimo de Acciones a que se refiere el párrafo anterior, se adjudicará el Número Mínimo de Acciones a las Solicitudes mediante una adjudicación por sorteo conforme a las reglas del párrafo segundo del apartado (4) anterior.

Asimismo, si tras realizar la adjudicación del Número Mínimo de Acciones a todas las Solicitudes, hubiera Solicitudes no atendidas completamente se realizará, en caso de ser necesario, un prorrateo conforme a las reglas previstas en los apartados (5) y (6) anteriores.

Los prorrateos descritos en este apartado se realizarán por la Entidad Agente no más tarde del día 11 de julio de 2005, después de la asignación definitiva de acciones al Tramo Minorista.

A efectos ilustrativos se incorporan seguidamente ejemplos de prorrateo. Se hace constar que se trata de meros ejemplos y que su resultado no es significativo de lo que pueda ocurrir en la realidad, habida cuenta, sobre todo, de que dicho resultado dependerá en cada caso de diversas variables entre las cuales, la más sensible es el número real de peticiones y que, en todo caso, las reglas de aplicación serán las mencionadas anteriormente.

### Ejemplo de Prorrateo en el Tramo Minorista

Nº de Acciones asignadas al Tramo Minorista: 3.000.000

Precio Máximo Minorista: 9,10€/por Acción.

Petición Mínima: 1.500,00€

Número Mínimo de Acciones: 164.

Los ejemplos se realizan sobre la base de que con carácter previo se han realizado:

- El control sobre el cumplimiento de los requisitos aplicables a los Mandatos y Solicitudes,
- El control sobre el número de Mandatos de Compra no revocados en régimen de cotitularidad, eliminando aquellos formulados por un mismo inversor por exceder el límite previsto (2 peticiones),
- La eliminación de excesos sobre la cantidad máxima a solicitar (60.000€ ) y
- La refundición de aquellos Mandatos y Solicitudes en los que coincidan todos y cada uno de los inversores.

#### 1) Si se cubre la oferta en el Periodo de Mandatos

##### Supuesto A:

Nº Peticiones	Peticiones en €	Acciones por Petición	Total Acciones Demandadas
15.000	1.500	164	2.460.000
10.000	3.000	329	3.290.000
4.000	6.000	659	2.636.000
3.000	12.000	1.318	3.954.000
500	30.000	3.296	1.648.000
<b>32.500</b>			<b>13.988.000</b>

Asignación Inicial:

Acciones Tramo / Número Total Mandatos = 3.000.000 / 32.500 = 92 Acciones

Dado que la Asignación Inicial (92 Acciones) es inferior a 164 Acciones por petición, las peticiones se ordenarán alfabéticamente, con base al contenido de la primera posición del campo "Nombre y Apellidos o Razón Social", sea cual sea el contenido de las cuarenta posiciones de dicho campo del fichero según Circular 857 de la Asociación Española de Banca (AEB), formato Cuaderno 61 Anexo 1 de 120 posiciones, remitido a la Entidad Agente por las Entidades Aseguradoras (en caso de que existan inversores cuyos datos personales sean coincidentes según la información remitida, se ordenarán éstos por orden de mayor a menor cuantía de sus Mandatos y en caso de cotitularidades se tomará el primer titular que aparezca en la primera petición encontrada) y se adjudicará a cada Mandato 164 Acciones, a partir de la letra que resulte de sorteo realizado por Fedatario Público, hasta que se agoten las Acciones asignadas al Tramo Minorista. En el supuesto de que tras dicha adjudicación no hubiera Acciones suficientes para adjudicar 164 Acciones al último peticionario que resultara adjudicatario de Acciones, según el sorteo alfabético realizado, no se adjudicarán las acciones remanentes a dicho último peticionario sino que se procederá a distribuir dichas acciones entre las peticiones de compra a las que se les hubiera adjudicado Acciones por orden alfabético, según el campo "Nombre y Apellidos o Razón Social", empezando por la misma letra que haya resultado en el sorteo y siguiendo el mismo orden, adjudicando el remanente de acciones al primer peticionario hasta donde alcance su petición y continuando, de ser necesario, por el orden del sorteo hasta el completo reparto del resto.

**Supuesto B:**

Nº Peticiones	Peticiones en €	Acciones por Petición	Total Acciones Demandadas
7.500	1.500	164	1.230.000
5.000	3.000	329	1.645.000
3.500	6.000	659	2.306.500
1.000	12.000	1.318	1.318.000
500	30.000	3.296	1.648.000
<b>17.500</b>			<b>7.892.000</b>

Asignación Inicial:

Acciones Tramo / Número Total Mandatos = 3.000.000 / 17.500 = 171 Acciones

Dado que la Asignación Inicial es superior a 164 Acciones, se procede a realizar una asignación inicial fija de 164 acciones a cada una de las Peticiones.

Nº Peticiones	Peticiones en €	Acciones por Petición	Total Acciones Adjudicadas Linealmente
7.500	1.500	164	1.230.000
5.000	3.000	164	820.000
3.500	6.000	164	574.000
1.000	12.000	164	164.000
500	30.000	164	82.000
<b>17.500</b>			<b>2.870.000</b>

**Demanda Insatisfecha:**

Nº Peticiones	Peticiones en €	Acciones por Petición Pendientes	Acciones demandadas no satisfechas
7.500	1.500	0 (164-164)	0
5.000	3.000	165 (329-164)	825.000
3.500	6.000	495 (659-164)	1.732.500
1.000	12.000	1.154 (1.318-164)	1.154.000
500	30.000	3.132 (3.296-164)	1.566.000
<b>17.500</b>			<b>5.277.500</b>

Acciones sobrantes tras la asignación inicial fija: 3.000.000 – 2.870.000 = 130.000 Acciones

Total Demanda Insatisfecha: 5.277.500 Acciones

Asignación Proporcional (Coeficiente) : 130.000 / 5.277.500 = 2.463 %

A cada una de las Peticiones formuladas por más de 164 Acciones se le asignará:

Demanda Insatisfecha	Coeficiente	Acciones Adjudicadas
165	2.463%	4
495	2.463%	12
1.154	2.463 %	28
3.132	2.463 %	77

<b>Nº de Peticiones</b>	<b>Acciones por Petición</b>	<b>Acciones Adjudicadas</b>
<b>5.000</b>	<b>4</b>	<b>20.000</b>
<b>3.500</b>	<b>12</b>	<b>42.000</b>
<b>1.000</b>	<b>28</b>	<b>28.000</b>
<b>500</b>	<b>77</b>	<b>38.500</b>
<b>10.000</b>		<b>128.500</b>

Total Acciones asignadas por criterio proporcional: 128.500

Acciones sobrantes tras la asignación proporcional por efecto del redondeo: 1.500 (130.000 – 128.500)

Si, tras la aplicación del prorrateo, hubiese acciones no adjudicadas por efecto del redondeo, como es el caso, estas se distribuirán una a una, por orden de mayor a menor cuantía de la petición y, en caso de igualdad, por el orden alfabético de los peticionarios, a partir de la primera posición del campo "Nombre y Apellidos o Razón Social", sea cual sea el contenido de las cuarenta posiciones de dicho campo (en caso de que existan inversores cuyos datos personales sean coincidentes según la información remitida, se ordenarán éstos por orden de mayor a menor cuantía de sus Mandatos y en caso de cotitularidades se tomará el primer titular que aparezca en la primera petición encontrada, a partir de la letra que resulte de sorteo celebrado ante Fedatario Público.

Asignación Global por Petición:

<b>Nº Peticiones</b>	<b>Peticiones en €</b>	<b>Acciones por Petición</b>	<b>Acciones Adjudicadas</b>
<b>7.500</b>	<b>1.500</b>	<b>164</b>	<b>1.230.000</b>
<b>5.000</b>	<b>3.000</b>	<b>168</b>	<b>840.000</b>
<b>3.500</b>	<b>6.000</b>	<b>176</b>	<b>616.000</b>
<b>1.000 (*)</b>	<b>12.000</b>	<b>193</b>	<b>193.000</b>
<b>500 (*)</b>	<b>30.000</b>	<b>242</b>	<b>121.000</b>
<b>17.500</b>			<b>3.000.000</b>

(\*) De las 1.500 Acciones restantes se adjudicarán una a una a las peticiones por orden de mayor a menor importe. Esto es, 500 acciones a las peticiones de 30.000 y 1.000 acciones a las peticiones de 12.000. Las 16.000 peticiones restantes no recibirán ninguna acción suplementaria.

## 2) Si no se cubre la oferta en el Periodo de Mandatos

<b>Nº Peticiones</b>	<b>Peticiones en €</b>	<b>Acciones por Petición</b>	<b>Acciones Adjudicadas</b>
<b>3.000</b>	<b>1.500</b>	<b>164</b>	<b>492.000</b>
<b>2.500</b>	<b>3.000</b>	<b>329</b>	<b>822.500</b>
<b>1.000</b>	<b>6.000</b>	<b>659</b>	<b>659.000</b>
<b>500</b>	<b>12.000</b>	<b>1.318</b>	<b>659.000</b>
<b>100</b>	<b>30.000</b>	<b>3.296</b>	<b>329.600</b>
<b>7.100</b>			<b>2.962.100</b>

Acciones Tramo – Acciones Asignadas = 3.000.000 – 2.962.100 = 37.900 Acciones

Estas 37.900 Acciones se adjudicarán a las Solicitudes de Compra, realizándose en caso de ser necesario un prorrateo, con el mismo criterio y de igual manera que a los Mandatos de Compra.

d) Descripción de cualquier trato preferente predeterminado que se conceda a ciertas clases de inversores o a ciertos grupos afines la asignación, el porcentaje de la oferta reservada a ese trato preferente y los criterios para la inclusión en tales clases o grupos;

No aplicable

e) Si el tratamiento de las suscripciones u ofertas de suscripción en la asignación se determina en función de a través de que entidad se han tramitado

No existe diferencia en el tratamiento de las peticiones de compra, en función de la entidad ante la que se tramiten.

f) Objetivo de asignación individual mínima, en su caso, en el tramo al por menor

Ver apartado (c) anterior, sobre el prorrateo en el Tramo Minorista

g) Condiciones para el cierre de la oferta así como la fecha más temprana en la que puede cerrarse la oferta

En el apartado 5.1.3 se describen las fechas de cierre de los periodos de oferta.

h) Si se admiten las suscripciones múltiples, y cuando no se admiten, cómo se manejan las suscripciones múltiples

Exclusivamente en el Tramo Minorista se permiten peticiones de compra formuladas en régimen de cotitularidad.

No obstante, una misma persona no podrá formular más de dos peticiones de forma conjunta con otras personas utilizando distintas formas de cotitularidad. Es decir, no se podrán formular peticiones en forma tal que una misma persona aparezca en más de dos peticiones formuladas de forma conjunta. A estos efectos, cuando coincidan todos y cada uno de los peticionarios en varias peticiones de compra, las mismas se agregarán a efectos de control de máximos, formando una única petición que computará como tal. Si una misma persona formula más de dos peticiones, de forma conjunta, se anularán, a todos los efectos, las peticiones que haya formulado de forma conjunta, respetándose únicamente la(s) petición(es) formulada(s) de forma individual.

Se tendrán en cuenta para el límite de dos peticiones mencionado anteriormente, tanto los Mandatos como las Solicitudes.

No obstante lo anterior, si el número de acciones correspondiente a los Mandatos no revocados formulados durante el Periodo de Formulación de Mandatos superara el número de acciones asignadas al Tramo Minorista, sólo se tomará en consideración para el límite de dos peticiones anterior los Mandatos citados, sin considerar las Solicitudes recibidas.

El límite del número de peticiones que se pueden formular utilizando distintas formas de cotitularidad, es independiente del límite máximo de inversión descrito en el apartado 5.1.6.

*5.2.4 Proceso de notificación a los solicitantes de la cantidad asignada e indicación de si la negociación puede comenzar antes de efectuarse la notificación*

La adjudicación definitiva de las acciones en todos los Tramos se realizará por la Entidad Agente el día 12 de julio de 2005, coincidiendo con la Fecha de la Operación de la Oferta.

Ese mismo día, la Entidad Agente remitirá el detalle de la adjudicación definitiva de las acciones a cada una de las Entidades Aseguradoras, quienes lo comunicarán a los peticionarios adjudicatarios.

La adjudicación se realizará con carácter previo a la admisión a cotización y está previsto que las Entidades Aseguradoras notifiquen a los peticionarios adjudicatarios dicha asignación también con carácter previo a la admisión a cotización.

#### 5.2.5 *Sobreasignación y «green shoe»:*

a) Existencia y tamaño de cualquier mecanismo de sobre-asignación y/o de «green shoe» ;

El volumen de la Oferta asignado globalmente a los Tramos Institucionales podrá ser ampliado en hasta 2.252.086 acciones, por decisión de la Entidad Coordinadora Global, actuando en su propio nombre y en nombre y por cuenta de las Entidades Aseguradoras de los Tramos Institucionales, mediante el ejercicio de la opción de compra opción (internacionalmente conocida como “green-shoe”) sobre 2.252.086 acciones de CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA que determinados Oferentes tienen previsto conceder a dichas Entidades a la firma de los contratos de aseguramiento de los Tramos Institucionales. Esta opción de compra se otorga para atender libremente los excesos de demanda que se puedan producir en estos Tramos. Su ejercicio deberá ser comunicado a la CNMV, el mismo día en que se produzca o el siguiente día hábil.

El precio de compra de las acciones de CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA en caso de ejercicio del “green-shoe” será igual al Precio Institucional de la Oferta.

b) Período de existencia del mecanismo de sobreasignación y/o de «green shoe»

La opción de compra será ejercitable, en una o varias veces total o parcialmente, en la Fecha de Admisión a Cotización, prevista para el 13 de julio de 2005, o durante los 30 días siguientes a dicha fecha.

c) Cualquier condición para el uso del mecanismo de sobreasignación o de «green shoe»

Conforme a las prácticas internacionales que suelen ser seguidas, aunque sin suponer obligación o compromiso alguno al respecto, las entidades aseguradoras de los tramos institucionales suelen atender los excesos de demanda tomando valores prestados (o adquiriendo la disponibilidad sobre los valores en virtud de títulos diversos) a accionistas, por un importe igual al del “green-shoe”. Dichos préstamos de valores suelen tener una duración similar a la de la opción “green-shoe”. La posición deudora de valores asumida por los sindicatos aseguradores suele cubrirse a través de la adquisición de estos valores en Bolsa, lo que podría favorecer, en su caso, la estabilización de la cotización de la acción o, directamente, mediante el ejercicio de la opción “green-shoe”.

No existe condición alguna para el ejercicio de la opción de compra “green shoe”.

### 5.3 Precios

5.3.1 *Indicación del precio al que se ofertarán los valores. Cuando no se conozca el precio o cuando no exista un mercado establecido y/o líquido para los valores, indicar el método para la determinación del precio de oferta, incluyendo una declaración sobre quién ha establecido los criterios o es formalmente responsable de su determinación. Indicación del importe de todo gasto e impuesto cargados específicamente al suscriptor o comprador.*

(a) Banda de Precios Indicativa y No Vinculante:

Al solo objeto de que los inversores dispongan de una referencia para la formulación de sus peticiones, CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA, de común acuerdo con la Entidad Coordinadora Global, ha fijado una Banda de Precios Indicativa y No Vinculante, de entre 7,60 euros y 9,10 euros por acción para las acciones de CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA objeto de la presente Oferta, dentro del cual no necesariamente se encontrarán el Precio Máximo Minorista, el Precio Minorista o, el Precio Institucional.

Esta Banda de Precios se ha establecido siguiendo procedimientos de valoración generalmente aceptados por el mercado en este tipo de operaciones (entre ellos, valor compañía/EBITDA , descuento de flujos de caja y múltiplos del valor empresarial) y teniendo en cuenta la situación presente de los mercados financieros doméstico e internacionales.

La citada Banda de Precios No Vinculante implica asignar a CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA una capitalización bursátil o valor de mercado de la totalidad de sus acciones, de entre 303.176.008 euros y 363.013.378 euros, y un PER de entre 172,9 y 207,0 sobre los estados financieros consolidados a 31 de diciembre de 2004 elaborados de acuerdo con el Plan General Contable, de entre 122,6 y 146,8 sobre los estados financieros a 31 de

diciembre de 2004 elaborados de acuerdo con las Normas de Información Financiera (NIIF); y de entre 171,2 y 205,0 sobre los estados financieros individuales a 31 de diciembre de 2004 elaborados de acuerdo con el Plan General Contable.

Respecto al PER, la Sociedad hace constar que, el mismo es elevado, debido principalmente a que los resultados históricos de CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA de los últimos años, sobre todo de 2004, se ven sensiblemente afectados por las pérdidas incurridas en el desarrollo de la red de clínicas en Italia. Tal y cómo se explica en el apartado 5.2.1., durante los dos últimos ejercicios Corporación Dermoestética ha incurrido en inversiones y gastos importantes en reformas de inmuebles, compra de equipamiento, campañas de publicidad, arrendamientos y gastos de personal sin que haya puesto en marcha dichas clínicas desde un punto de vista comercial. Únicamente en 2005, a raíz de la campaña publicitaria en televisión y prensa que ha lanzado en el mes de abril en Italia, han empezado a operar dichas clínicas ofreciendo gran parte de la gama de productos de Corporación Dermoestética (cirugía y medicina estética).

Se hace constar expresamente que la Banda de Precios ha sido fijada por CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA, de común acuerdo con la Entidad Coordinadora Global, sin que exista un experto independiente que asuma responsabilidad alguna por la misma.

(b) Precio Máximo Minorista.

El Precio Máximo Minorista será fijado el día 5 de julio de 2005, de común acuerdo entre CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA y la Entidad Coordinadora Global. El Precio Máximo Minorista será el importe que los peticionarios de acciones en el Tramo Minorista pagarán, como máximo, por cada acción que les sea adjudicada y será el tenido en cuenta a efectos del prorrateo en este Tramo.

(c) Precio Institucional

El Precio Institucional de la Oferta será fijado por CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA, de común acuerdo con la Entidad Coordinadora Global, el 11 de julio de 2005, una vez finalizado el Período de Oferta Pública en el Tramo Minorista y el Período de Prospección de la Demanda de los Tramos Institucionales, tras evaluar el volumen y calidad de la demanda y la situación de los mercados.

(d) Precio Minorista

El Precio Minorista de la Oferta será el menor de los siguientes precios: (i) el Precio Máximo Minorista y (ii) el Precio Institucional de la Oferta.

El Precio Institucional de la Oferta podrá ser superior al Precio Máximo Minorista, en cuyo caso habrá dos precios para las acciones objeto de la Oferta Pública: (i) el Precio Minorista (para las acciones del Tramo Minorista), y (ii) el Precio Institucional (para las acciones de los Tramos Institucionales).

(e) Indicación del importe de todo gasto e impuesto cargados específicamente al suscriptor o comprador.

El importe a pagar por los adjudicatarios de las acciones será únicamente el precio de las mismas, siempre que las peticiones de compra se cursen exclusivamente a través de las Entidades Colocadoras y Aseguradoras de la Oferta.

Tampoco se devengarán gastos a cargo de los adjudicatarios de las acciones por la inscripción de las mismas a nombre de los adjudicatarios en los registros contables a cargo de las entidades participantes en Iberclear. No obstante, dichas entidades podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles que libremente determinen en concepto de administración de valores o mantenimiento de los mismos en los registros contables.

*5.3.2 Proceso de revelación del precio de oferta.*

El Precio Minorista de la Oferta y el Precio Institucional de la Oferta serán comunicados a la CNMV el 11 de julio de 2005 o el día hábil siguiente y publicados no más tarde del segundo día hábil siguiente al de dicha comunicación en, al menos, un diario de difusión nacional.

5.3.3 Si los tenedores de participaciones del emisor tienen derechos preferentes de compra y este derecho está limitado o suprimido, indicar la base del precio de emisión si ésta es dineraria, junto con las razones y los beneficiarios de esa limitación o supresión.

No aplicable

5.3.4 En los casos en que haya o pueda haber una disparidad importante entre el precio de oferta pública y el coste real en efectivo para los miembros de los órganos administrativo, de gestión o de supervisión, o altos directivos o personas afiliadas, de los valores adquiridos por ellos en operaciones realizadas durante el último año, o que tengan el derecho a adquirir, debe incluirse una comparación de la contribución pública en la oferta pública propuesta y las contribuciones reales en efectivo de esas personas.

No aplicable

#### 5.4 Colocación y suscripción

5.4.1 Nombre y dirección del coordinador o coordinadores de la oferta global y de determinadas partes de la misma y, en la medida en que tenga conocimiento de ello el emisor o el oferente, de los colocadores en los diversos países donde tiene lugar la oferta.

Función	Nombre	Dirección
<b>Coordinador Global</b>	Morgan Stanley & Co. International Limited	25 Cabot Square Canary Wharf, floor 7 Londres E14 4QA
<b>Tramo Minorista</b>		
<b>Entidades Directoras y Aseguradoras</b>	Morgan Stanley SV, S.A.	Serrano, 55 Madrid
	Banco Español de Crédito, S.A.	Gran Vía de Hortaleza, 3 Madrid
<b>Entidades Aseguradoras</b>	Banco de Sabadell, S.A.	Plaza Catalunya, 1 Sabadell
	Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante (Bancaja)	Caballeros, 2 Castellón de la Plana
	Eurosafei, Sociedad de Valores, S.A.	Goya, 6 Madrid
<b>Entidades Colocadoras Asociadas</b>		
De Banco Español de Crédito	Banesto Bolsa, S.A, SV	Mesena, 80 Madrid
De Banco de Sabadell	Sabadell Banca Privada, S.A.	Avenida Diagonal 407 bis- 4º, Barcelona
	Ibersecurities, S.A., A.V.B.	Príncipe de Vergara 125 Madrid
De Bancaja	Banco de Valencia, S.A.	Pintor Sorolla 2-4, 46002 Valencia
	Arcalia Patrimonios, Agencia de Valores, S.A.	Pintor Sorolla, 4 46002 Valencia
	Mercavalor, S.V., S.A.	Avenida del Brasil, 7, 28020 Madrid
De Eurosafei	Banco Inversis Net, S.A.	Deyanira 57. 28022 Madrid
<b>Tramo Institucional Español</b>		
<b>Entidades Directoras y Aseguradoras</b>	Morgan Stanley & Co. International Limited	25 Cabot Square Canary Wharf, floor 7 Londres E14 4QA
	Banco Español de Crédito, S.A.	Gran Vía de Hortaleza, 3 Madrid

<b>Tramo Internacional</b>			
<b>Entidades Directoras y Aseguradoras</b>	Morgan Stanley & Co. International Limited	25 Cabot Square Canary Wharf, floor 7	Londres E14 4QA
	BNP Paribas Sucursal en España	Calle Ribera de Loira, 28 4º Planta	
<b>Entidad Aseguradora</b>	Banco Español de Crédito, S.A.	Gran Vía de Hortaleza, 3	Madrid

5.4.2 Nombre y dirección de cualquier agente pagador y de los agentes de depósito en cada país.

Entidad Agente: BNP Paribas Securities Services, Sucursal en España, S.A., C/ Ribera del Loira, 28, Madrid

5.4.3 Nombre y dirección de las entidades que acuerdan suscribir la emisión con un compromiso firme, y detalles de las entidades que acuerdan colocar la emisión sin compromiso firme o con un acuerdo de «mejores esfuerzos». Indicación de las características importantes de los acuerdos, incluidas las cuotas. En los casos en que no se suscriba toda la emisión, declaración de la parte no cubierta. Indicación del importe global de la comisión de suscripción y de la comisión de colocación.

Con fecha 22 de junio de 2005 han sido firmados los Protocolos de Intenciones de Aseguramiento y Compromiso de Colocación del Tramo Minorista y del Tramo Institucional Español. Con fecha 5 de julio de 2005 está previsto que sea firmados el Contrato de Aseguramiento y Colocación del Tramo Minorista y, con fecha 11 de julio de 2005, los Contratos de Aseguramiento y Colocación del Tramo Institucional Español y del Tramo Internacional. A continuación se incluye una descripción de las principales características de los Protocolos de Intenciones de Aseguramiento y Compromiso de Colocación En relación con las mismas, la Sociedad manifiesta, como parte de los mismos, que no se ha omitido ninguna característica relevante para la Oferta o que pueda afectar a la misma.

Los Protocolos de Intenciones de Aseguramiento y Compromiso de Colocación del Tramo Minorista y del Tramo Institucional Español han sido firmados por las siguientes entidades, con indicación del número inicial de acciones aseguradas, debe tenerse en cuenta que el número definitivo de acciones aseguradas por cada entidad será el que figure en los correspondientes Contratos de Aseguramiento:

	Tramo Minorista		Tramo Instit. Español		Tramo Internacional <sup>(1)</sup>		Total	
	% Aseg	Acciones	% Aseg	Acciones	% Aseg	Acciones	% Aseg	Acciones
<b>Tamaño Tramo</b>	<b>20%</b>		<b>20%</b>		<b>60%</b>		<b>100%</b>	
Morgan Stanley & Co International Limited	0,0%	0	90,0%	2.702.503	77,5%	6.981.466	64,50%	9.683.969
Morgan Stanley SV	86,0%	2.582.391	0,0%	0	0,0%	0	17,20%	2.582.391
Banesto	10,0%	300.278	10,0%	300.278	2,5%	225.209	5,5%	825.765
BNP Paribas	0,0%	0	0,0%	0	20,0%	1.801.669	12,0%	1.801.669
Bancaja	2,0%	60.056	0,0%	0	0,0%	0	0,4%	60.056
Banco Sabadell	1,0%	30.028	0,0%	0	0,0%	0	0,2%	30.028
EuroSafei	1,0%	30.028	0,0%	0	0,0%	0	0,2%	30.028
<b>Total</b>	<b>100,0%</b>	<b>3.002.781</b>	<b>100,0%</b>	<b>3.002.781</b>	<b>100,0%</b>	<b>9.008.344</b>	<b>100,0%</b>	<b>15.013.906</b>

(1) El número de acciones aseguradas para el Tramo Internacional es el que está previsto que asuma cada entidad en el contrato de aseguramiento internacional, en cuanto no se firma protocolo de intenciones de aseguramiento.

Las Entidades que firmen el correspondiente Contrato de Aseguramiento y Colocación del Tramo Minorista o del Tramo Institucional Español (Entidades Aseguradoras) asumirán los siguientes compromisos:

1° Aseguramiento:

Las Entidades Aseguradoras se comprometerán a colocar en el mercado español o a adquirir al Precio de Aseguramiento, para sí mismas, las acciones correspondientes al volumen de la Oferta Pública en el Tramo Minorista o en el Tramo Institucional Español que, aseguradas por cada una de ellas en el respectivo Contrato de Aseguramiento y Colocación, no hayan sido adquiridas por cuenta de terceros en el supuesto de que no se presenten durante el periodo establecido al efecto peticiones suficientes para cubrir el número total de acciones asignado a dicho Tramo. Estas obligaciones no serán exigibles en los supuestos de revocación automática de la Oferta previstos en el presente Folleto.

El compromiso de aseguramiento en firme, por parte de las Entidades Aseguradoras, solamente existirá desde el momento en que por ellas se suscriban los Contratos de Aseguramiento correspondientes.

Las obligaciones asumidas por cada una de las Entidades Aseguradoras serán independientes y, en consecuencia, tendrán carácter mancomunado.

En el Tramo Minorista, el compromiso de aseguramiento se extenderá a las acciones que se asignen al mismo de acuerdo con las normas de redistribución entre Tramos del presente Folleto, entre las que no se incluirán las acciones objeto del green-shoe. A estos efectos, el Contrato establecerá el aseguramiento genérico de las acciones que pudieran asignarse al Tramo Minorista si resultara de aplicación una redistribución de acuerdo con el presente Folleto. En este caso las acciones adicionales se distribuirán entre las Entidades Aseguradoras en proporción a su compromiso inicial de aseguramiento, devengándose sobre esta ampliación las respectivas comisiones de dirección, aseguramiento y colocación.

2° Colocación:

La colocación de acciones se realizará a través de las Entidades Aseguradoras y, en el Tramo Minorista, también a través de las Entidades Colocadoras Asociadas. Dichas entidades se obligarán a adquirir, por orden y cuenta de terceros, todas las acciones que se adjudiquen definitivamente a los peticionarios que hayan cursado sus peticiones de compra (Mandatos, Solicitudes o Propuestas) directa o indirectamente a través de aquéllas (o a través de sus Entidades Colocadoras Asociadas, en el caso del Tramo Minorista).

En el Tramo Minorista, cada Entidad Aseguradora deberá recibir y cursar cualquier petición válida de compra de acciones que se le pueda formular directamente, y las Entidades Aseguradoras, además, las que le sean presentadas por sus Entidades Colocadoras Asociadas, no estando ninguna Entidad Aseguradora o Colocadora Asociada facultada para recibir ni cursar peticiones que le sean presentadas por inversores a los que no va dirigida la Oferta Pública o, en el caso de las Entidades Aseguradoras, por quienes no sean sus Entidades Colocadoras Asociadas.

En el Tramo Institucional Español, las Entidades Aseguradoras del Tramo Institucional obtendrán Propuestas entre inversores institucionales de forma que puedan ser objeto de selección por parte de CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA. Dichas Entidades Aseguradoras deberán recibir y cursar cualquier Propuesta válida de compra de acciones que se le formule.

CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA hará públicas las variaciones que se produzcan en la identidad de las entidades que suscriban los Contratos de Aseguramiento.

En todos los Tramos, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras Asociadas han asumido el compromiso de no cobrar de los inversores gasto o comisión alguna por su participación en la presente Oferta Pública, incluyendo los supuestos de revocación de la Oferta.

3° Causas de fuerza mayor previstas en los Contratos:

Los Protocolos y los Contratos de Aseguramiento del Tramo Minorista y del Tramo Institucional Español podrán ser resueltos por CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA, previa consulta a la Entidad Coordinadora Global, o por la Entidad Coordinadora Global, previa consulta a CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA, en el supuesto de que se

produzca, en cualquier momento desde su firma y hasta las 20:00 horas de Madrid de la Fecha de la Operación (12 de julio de 2005 algún supuesto de fuerza mayor o de alteración extraordinaria de las condiciones del mercado.

A estos efectos, tendrán la consideración de supuestos de fuerza mayor o de alteración extraordinaria de las condiciones del mercado las siguientes situaciones, siempre que hicieran excepcionalmente gravoso u objetivamente desaconsejable el cumplimiento de los Contratos de Aseguramiento por las Entidades Aseguradoras:

1. La suspensión o limitación importante de la negociación de acciones declarada por las autoridades competentes en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao, Valencia (incluido el Mercado Continuo), Londres o Nueva York
2. La suspensión general de la actividad bancaria en España, en el Reino Unido o en los Estados Unidos, declarada por las autoridades competentes o una alteración sustancial de las actividades bancarias o de las de compensación y liquidación de valores en España, el Reino Unido o los Estados Unidos.
3. Un desencadenamiento o agravamiento de hostilidades o de cualquier conflicto de naturaleza similar, o un acto terrorista de gran alcance en la Unión Europea o en los Estados Unidos, o una declaración de guerra o emergencia nacional en cualquiera de dichas áreas, siempre que afecte de modo extraordinario a los índices de cotización de las Bolsas en las que se va a solicitar la admisión a cotización de las acciones de CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA.
4. La ocurrencia de cualquier otro tipo de calamidad o crisis o la alteración sustancial de la situación política, económica o financiera nacional o internacional o en los mercados de cambio nacionales o internacionales, siempre que afecte de modo extraordinario a los índices de cotización de las Bolsas en las que se va a solicitar la admisión a cotización de las acciones de CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA.
5. La alteración sustancial en la situación económica, financiera o patrimonial del Grupo CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA.
6. La modificación extraordinaria de la legislación o la aprobación de cualquier proyecto que implicara una previsible modificación de la legislación comunitaria o española que afecten muy negativamente y de forma sustancial al Grupo CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA, a la Oferta Pública, a las acciones de CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA o a su transmisibilidad o a los derechos de los titulares de dichas acciones.
7. El acaecimiento de hechos no conocidos en el momento de la aprobación del Folleto Informativo que afecten muy negativamente y de forma sustancial a CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA, a la Oferta Pública, a las acciones de CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA o a su transmisibilidad o a los derechos de los titulares de dichas acciones.

En el supuesto de que se resolviera cualquiera de los Contratos de Aseguramiento se producirá la revocación automática total de la Oferta.

En el supuesto de que no se llegara a firmar el Contrato de Aseguramiento y Colocación del Tramo Institucional o el Contrato de Aseguramiento y Colocación del Tramo Internacional, quedará automáticamente resuelto el Contrato de Aseguramiento del Tramo Minorista.

#### 4º Comisiones previstas en los Protocolos de Intenciones de Aseguramiento y Compromiso de Colocación

(a)Tramo Minorista:

La comisión de dirección será igual al 0,8% del importe asegurado de este Tramo. A estos efectos, el importe asegurado será igual al resultado de multiplicar el Precio de Aseguramiento por el número final de Acciones a asegurar en este Tramo. Esta cantidad se distribuirá como sigue:

- 0,5% de *praecipium*, que corresponderá a la Entidad Coordinadora Global;
- 0,3% que corresponderá a las Entidades Directoras del Tramo Minorista;

La comisión de aseguramiento a pagar a cada Entidad Aseguradora será igual al 0,8% del importe asegurado por cada Entidad Aseguradora. A estos efectos, el importe asegurado será igual al resultado de multiplicar el Precio de Aseguramiento por el número final de Acciones a asegurar en este Tramo por cada Entidad Aseguradora.

La comisión de colocación a pagar a cada Entidad Aseguradora será igual al 2,4% del importe que resulte de multiplicar el Precio de Aseguramiento por el número final de Acciones colocadas en este Tramo por cada Entidad Aseguradora y sus Entidades Colocadoras Asociadas.

Dichas comisiones serán pagadas por los Oferentes en proporción a las acciones vendidas por cada uno de ellos..

(b) Tramos Institucionales

La comisión de dirección será igual al 0,8% del importe asegurado de estos Tramos. A estos efectos, el importe asegurado será igual al resultado de multiplicar el Precio de Aseguramiento por el número final de Acciones a asegurar en este Tramos. Esta cantidad se distribuirá como sigue:

- 0,5% de praecipium, que corresponderá a la Entidad Coordinadora Global;
- 0,3% que se distribuirá entre todas las entidades aseguradoras del Tramo, a prorrata de sus respectivos compromisos de aseguramiento.

La comisión de aseguramiento a pagar a cada Entidad Aseguradora será igual al 0,8% del importe asegurado por cada Entidad Aseguradora. A estos efectos, el importe asegurado será igual al resultado de multiplicar el Precio de Aseguramiento por el número final de Acciones a asegurar en estos Tramos por cada Entidad Aseguradora.

La comisión de colocación a pagar será igual al 2,4% del importe que resulte de multiplicar el Precio de Aseguramiento por el número final de Acciones colocadas en estos Tramo por cada Entidad Aseguradora. No obstante, en el Tramo Institucional Español, la comisión de colocación a percibir por Banesto será igual al 2,4% del importe que resulte de multiplicar el Precio de Aseguramiento por el 50% del número final de Acciones aseguradas por Banesto en este Tramo. Adicionalmente, cuando el cliente que haya presentado a través de Morgan Stanley una Propuesta de Compra a la que hayan sido adjudicadas acciones definitivamente haya efectuado una designación a favor de Banesto, Banesto tendrá derecho a percibir como comisión de colocación adicional el 2,4% del importe que resulte de multiplicar el Precio de Aseguramiento por el número que resulte de aplicar al número de acciones adjudicadas definitivamente a la Propuesta de Compra presentada por Morgan Stanley el porcentaje de designación fijado por el correspondiente cliente (con el límite del 10% de las acciones definitivamente adjudicadas a cada Propuesta de Compra). El resto de la comisión de colocación en el Tramo Institucional Español corresponderá a Morgan Stanley.

Dichas comisiones serán pagadas por los Oferentes en proporción a las acciones vendidas por cada uno de ellos.

(c) Comisión de Incentivo

Cada Oferente podrá pagar discrecionalmente a la Entidad Coordinadora Global una comisión de incentivo de hasta un 1% del importe del precio de venta de las acciones vendidas por cada Oferente. Esta comisión será libremente determinada por cada Oferente, dentro del límite global señalado anteriormente, en función del esfuerzo realizado por la Entidad Coordinadora Global.

En la tabla siguiente se detallan los ingresos por comisiones de las entidades aseguradoras, calculados asumiendo (i) que cada Entidad Aseguradora coloca el número de acciones que asegura, (ii) que no se producen reasignaciones entre Tramos, (iii) que todas las Entidades firman los correspondientes Contratos de Aseguramiento (iv) que no se ejercita el Green Shoe, (v) que no se paga la comisión de incentivo y (vi) que el Precio Institucional y el Precio Minorista son el medio de la Banda de precios no vinculante (es decir, 8,35 euros por acción)

<b>Entidad</b>	<b>Ingresos por comisiones</b>
Morgan Stanley <sup>(1)</sup>	4.180.280,07
Banesto	236.001,71
BNP Paribas	566.269,10
Bancaja	16.046,86
Banco Sabadell	8.023,43
Euro Safei	8.023,43
<b>Total</b>	<b>5.014.644,60</b>

(1) La entidad aseguradora del Tramo Minorista es Morgan Stanley SV, S.A. y la Entidad Aseguradora de los Tramos Institucionales, Morgan Stanley & Co International Limited

5° Cesión de Comisiones:

Las Entidades Aseguradoras no podrán ceder total o parcialmente las comisiones mencionadas, salvo que la cesión se realice a favor de intermediarios financieros autorizados para realizar las actividades descritas en los artículos 63 y 65 de la Ley del Mercado de Valores que formen parte de su grupo o de sus representantes o agentes debidamente registrados en la CNMV o en el Banco de España, o en el caso del Tramo Minorista.

6° Precio de Aseguramiento:

Será el precio por acción al que las Entidades Aseguradoras se comprometerán a adquirir las acciones sobrantes aseguradas (el "Precio de Aseguramiento").

El Precio de Aseguramiento para todos los Tramos será igual al Precio Institucional determinado por CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA de acuerdo con la Entidad Coordinadora Global. En el supuesto de que no sea posible la determinación del Precio Institucional, conforme a lo previsto en el presente Folleto, no se otorgará el Contrato de Aseguramiento del Tramo Institucional, y se producirá la Revocación Automática Total.

Sólo existirá compromiso en firme de Aseguramiento de las Entidades Aseguradoras cuando éstas otorguen los respectivos Contratos de Aseguramiento y Colocación.

7° Publicidad no autorizada:

En virtud de lo previsto en los Protocolos de Intenciones de Aseguramiento y Compromiso de Colocación, las Entidades Aseguradoras se obligarán en los Contratos de Aseguramiento y Colocación a abstenerse y conseguir que sus respectivas Entidades Colocadoras Asociadas se abstengan de realizar publicidad relacionada con la Oferta Pública o su participación en la misma sin la autorización de CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA.

8° Contrato de Aseguramiento del Tramo Internacional.

Está previsto firmar el día 11 de julio de 2005 un Contrato de Aseguramiento Internacional (en adelante el "Contrato de Aseguramiento Internacional"), por el que los Aseguradores del Tramo Internacional se comprometerán a adquirir de los Oferentes las acciones que se asignen al Tramo Internacional.

Este Contrato de Aseguramiento Internacional se ajustará a las prácticas internacionales habituales en este tipo de ofertas en cuanto a las declaraciones y garantías formuladas por CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA y a las causas de resolución.

El Precio de Aseguramiento para el Tramo Internacional será el Precio Institucional.

Las comisiones específicas para el Tramo Internacional son las indicadas en el apartado 4º para el tramo Institucional Español.

En el supuesto de que no se fijara el Precio Institucional en los términos establecidos en este Folleto, no se otorgará el Contrato de Aseguramiento del Tramo Internacional, al producirse la Revocación Automática Total. Ninguna Entidad Coordinadora Global ni cualquier otra que hubiera sido invitada a suscribir el Contrato de Aseguramiento Internacional, ni las entidades peticionarias de acciones de este Tramo tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

#### 5.4.4 *Cómo se ha alcanzado o se alcanzará el acuerdo de suscripción*

Con fecha 22 de junio de 2005 han sido firmados los Protocolos de Intenciones de Aseguramiento y Compromiso de Colocación del Tramo Minorista y del Tramo Institucional Español. Con fecha 5 de julio de 2005 está previsto que sea firmado el Contrato de Aseguramiento y Colocación del Tramo Minorista y, con fecha 11 de julio de 2005, los Contratos de Aseguramiento y Colocación del Tramo Institucional Español y del Tramo Internacional.

## 6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

### 6.1 **Indicación de si los valores ofertados son o serán objeto de una solicitud de admisión a cotización, con vistas a su distribución en un mercado regulado o en otros mercados equivalentes, indicando los mercados en cuestión. Esta circunstancia debe mencionarse, sin crear la impresión de que se aprobará necesariamente la admisión a cotización. Si se conocen, deben darse las fechas más tempranas en las que los valores se admitirán a cotización.**

La Junta General de Accionistas de CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA, en su reunión de 10 de junio de 2005 acordó solicitar la admisión a negociación de las acciones de CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo).

Está previsto que la totalidad de las acciones de CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA sean admitidas a cotización el día 13 de julio de 2005, comprometiéndose la Sociedad, en caso de que la admisión a cotización no se hubiera producido el 13 de julio de 2005, a comunicar a los inversores las razones del retraso mediante la oportuna comunicación a la CNMV y un anuncio publicado en al menos un diario de difusión nacional.

En caso de que las acciones de CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA no se hubieran admitido a cotización antes de las 8:30 horas del 5 de agosto de 2005, la Oferta quedará revocada y resuelta en todos sus tramos, siendo entonces de aplicación lo dispuesto en el apartado 5.1.4.

Los requisitos previos para la admisión a negociación en las Bolsas de Valores mencionadas y para su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) son básicamente los siguientes:

1. Verificación por la CNMV del cumplimiento de los requisitos legales para la admisión a cotización.
2. Depósito de testimonio notarial o copia autorizada de la escritura pública de constitución y posteriores escrituras de ampliación de capital de la Sociedad, junto con la documentación complementaria, en la Sociedad Rectora de la Bolsa de Madrid, como Bolsa cabecera para la CNMV y las Bolsas de Barcelona, Valencia y Bilbao, y ventanilla única del proceso de admisión a negociación.
3. Acuerdos de admisión a negociación de todas las acciones representativas del capital social de CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, adoptados por las correspondientes Sociedades Rectoras.

4. Acuerdo de integración de las acciones en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo), adoptado por la CNMV con el informe favorable de la Sociedad de Bolsas.

En el momento de aprobación del presente Folleto, se cumplen por CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA las condiciones mínimas para la admisión a cotización exigidas por la normativa del Mercado de Valores y, en particular, por el Artículo 32 del Reglamento de Bolsas, excepto la condición referida a la difusión necesaria, la cual se espera alcanzar con la presente Oferta Pública.

En especial, CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA cumple con el requisito relativo a la obtención de beneficios en los dos últimos años o en tres no consecutivos en un periodo de cinco que hayan sido suficientes para repartir un dividendo de al menos un 6% del capital social desembolsado, una vez hecha la previsión para impuestos y dotadas las reservas legales, como acredita la certificación de la firma Deloitte & Touche, auditores de CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA.

- 6.2 Todos los mercados regulados o mercados equivalentes en los que, según tenga conocimiento de ello el emisor, se admitan ya a cotización valores de la misma clase que los valores que van a ofertarse o admitirse a cotización.**

Las acciones de CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA no están actualmente admitidas a negociación en ningún mercado regulado.

- 6.3 Si, simultáneamente o casi simultáneamente con la creación de los valores para los que se busca la admisión en un mercado regulado, se suscriben o se colocan privadamente valores de la misma clase, o si se crean valores de otras clases para colocación pública o privada, deben darse detalles sobre la naturaleza de esas operaciones y del número y las características de los valores a los cuales se refieren.**

No aplicable

- 6.4 Detalles de las entidades que tienen un compromiso firme de actuar como intermediarios en la negociación secundaria, aportando liquidez a través de los índices de oferta y demanda y descripción de los principales términos de su compromiso.**

Ninguna entidad tiene compromiso en firme alguno de actuar como intermediarios en la negociación secundaria, aportando liquidez a través de los índices de oferta y demanda.

- 6.5 Estabilización: en los casos en que un emisor o un accionista vendedor haya concedido una opción de sobreasignación o se propone que puedan realizarse actividades estabilizadoras de precios en relación con una oferta:**

De acuerdo con lo indicado en el apartado 5.2.5 anterior, determinados Oferentes han concedido a las Entidades Aseguradoras de los Tramos Institucionales una opción de compra ("Green shoe") sobre 2.252.086 acciones de CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA.

En conexión con esta Oferta, a partir de la fecha de admisión a cotización de las acciones de CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA, inclusive, y durante los 30 días siguientes, la Entidad Coordinadora Global (o la entidad que CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA y la Entidad Coordinadora Global conjuntamente determinen), podrá realizar operaciones de estabilización en el Mercado Continuo español, por cuenta de las Entidades Aseguradoras de los Tramos Institucionales y siguiendo las prácticas internacionales habituales para estas operaciones de oferta internacional de acciones.

Dichas prácticas de estabilización tienen por objeto permitir al mercado absorber gradualmente el flujo extraordinario de órdenes de venta ("flow back") de acciones que habitualmente suele producirse con posterioridad a una Oferta Pública.

A tal efecto, las Entidades Coordinadoras Globales podrá realizar una sobreadjudicación al Tramo Internacional y al Tramo Institucional Español que será cubierta por las propias Entidades Aseguradoras, directamente o mediante el ejercicio de la opción de compra descrita en el apartado 5.2.5 del presente Folleto.

Conforme a las prácticas internacionales que suelen ser seguidas, aunque sin suponer obligación o compromiso alguno al respecto, las entidades aseguradoras de los tramos institucionales suelen atender los excesos de demanda tomando valores prestados (o adquiriendo la disponibilidad sobre los valores en virtud de títulos diversos) a accionistas, por un importe igual al del "green-shoe". Dichos préstamos de valores suelen tener una duración similar a la de la opción "green-shoe". La posición deudora de valores asumida por los sindicatos aseguradores suele cubrirse a través de la adquisición de estos valores en Bolsa, lo que podría favorecer, en su caso, la estabilización de la cotización de la acción o, directamente, mediante el ejercicio de la opción "green-shoe".

*6.5.1 El hecho de que pueda realizarse la estabilización, de que no haya ninguna garantía de que se realice y de que pueda detenerse en cualquier momento*

No existe ninguna obligación de las Entidades Coordinadoras Globales, frente a CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA, o los inversores, de atender los excesos de demanda que puedan producirse en la presente Oferta, ni de llevar a cabo las prácticas de estabilización antes referidas, ni de ejercitar el "green-shoe". La descripción de estas prácticas se ha realizado a efectos meramente ilustrativos de las prácticas internacionales, siendo la Entidad Coordinadora Global libre para definir el procedimiento que considere más adecuado a los efectos señalados.

*6.5.2 Principio y fin del período durante el cual puede realizarse la estabilización.*

De acuerdo con lo indicado anteriormente, las prácticas de estabilización podrán llevarse a cabo, a partir de la fecha de admisión a cotización de las acciones de CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA, inclusive, y durante los 30 días siguientes.

*6.5.3 Identidad del administrador de estabilización para cada jurisdicción pertinente, a menos que no se conozca en el momento de la publicación.*

La entidad que realizará las prácticas de estabilización será la Entidad Coordinadora Global o la entidad que de mutuo acuerdo designen CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA y la Entidad Coordinadora Global. De acuerdo con lo previsto en el Reglamento CE 2273/2003 de la Comisión Europea, la entidad que realice la estabilización informará a la CNMV, para su difusión, en el plazo de una semana desde el final del periodo de estabilización sobre:

- a) si se ha realizado o no la estabilización;
- b) la fecha de comienzo de la estabilización;
- c) la fecha en que se haya producido por última vez la estabilización;
- d) la gama de precios en la que se haya efectuado la estabilización, para cada una de las fechas durante las cuales se efectuaron las operaciones de estabilización.

*6.5.4 El hecho de que las operaciones de estabilización puedan dar lugar a un precio de mercado más alto del que habría de otro modo.*

Las prácticas de estabilización pueden dar lugar a un precio de mercado más alto del que habría en caso de no llevarse a cabo las mismas.

## 7. TENEDORES VENDEDORES DE VALORES

### 7.1 Nombre y dirección profesional de la persona o de la entidad que se ofrece a vender los valores, naturaleza de cualquier cargo u otra relación importante que los vendedores hayan tenido en los últimos tres años con el emisor o con cualquiera de sus antecesores o afiliados.

Los accionistas vendedores (“Oferentes”) que han tenido alguna relación importante con el Emisor durante los últimos tres años son los siguientes:

Accionista	Dirección	Relación con el emisor
D. José María Suescun	C/ Pizarro, 11-13 Valencia	Fundador, accionista mayoritario y Presidente
Fondos GED <sup>(1)</sup>	C/ Marqués de Riscal, 12 Madrid	Han designado dos consejeros del Emisor <sup>(4)</sup>
Global Capital Investors II LP	EFG House, St Julian’s Avenue Guernsey	Ha designado un consejero del Emisor <sup>(4)</sup>
Banco de Valencia, S.A. <sup>(2)</sup>	C/ Pintor Sorolla, 2.4 Valencia	Consejero <sup>(4)</sup>
D. Juan Rico García	C/ Pizarro, 11-13 Valencia	Consejero <sup>(4)</sup>
Valenciana de Negocios, S.A. <sup>(3)</sup>	C/ Obispo D. Jerónimo, 11 Valencia	Consejero <sup>(4)</sup>

(1) GED Iberian Fund, GED Iberian 1 France y GED Iberian 2 France

(2) El Oferente Inversiones Valencia Capital Riesgo, forma parte del Grupo Banco de Valencia

(3) Luxury Liberty Valenciana de Negocios forman parte del perímetro de consolidación del Grupo Libertas 7.

(4) Los consejeros mencionados dejarán de ser consejeros de la Sociedad en la fecha de admisión a cotización, sujeto a la venta de las acciones, salvo la sociedad GED Iberian Private Equity SGEGR propuesta por los Fondos GED.

## 7.2 Número y clase de los valores ofertados por cada uno de los tenedores vendedores de valores.

Tras el ofrecimiento de la Sociedad a todos sus accionistas, los accionistas que han decidido adherirse al Oferta son los siguientes, con indicación del número de acciones ofrecidas por cada uno de los Oferentes en la oferta inicial y en la opción de compra “Green Shoe”:

Accionista	Nº de acciones ofrecidas inicialmente	Porcent. Capital después oferta <sup>(1)</sup>	Nº de acciones ofrecidas “Green shoe”	Porcent. Capital después oferta <sup>(2)</sup>
José María Suescun Verdugo	5.972.258	54,75%	1.855.004	50,10%
Fondos GED <sup>(3)</sup>	1.278.418	6,90%	397.082	5,91%
Global Capital Investors II LP	1.994.935	0	0	0
Juan Rico García	1.735.260	0,19%	0	0,19%
Banco de Valencia S.A. <sup>(4)</sup>	1.310.525	0	0	0
Inversiones Valencia Capital Riesgo SRC <sup>(4)</sup>	705.770	0	0	0
Luxury Liberty, S.A. <sup>(5)</sup>	1.008.370	0	0	0
Valenciana de Negocios, S.A. <sup>(5)</sup>	1.007.925	0	0	0
Sergio Rico Sirvent	445	0	0	0
<b>Total</b>	<b>15.013.906</b>	<b>61,84%</b>	<b>2.252.086</b>	<b>56,20%</b>

(1) Asumiendo que no se ejercita el “green shoe”

(2) Asumiendo el ejercicio total del “green shoe”

(3) Los Fondos GED Iberian Fund, GED Iberian 1 France y GED Iberian 2 France, son titulares, en *pro indiviso*, de las acciones mencionadas, correspondiendo a cada fondo sobre cada una de las acciones, el 60,542891%, 30,101541 y 9,355568%, respectivamente

(4) Inversiones Valencia Capital Riesgo SRC está controlada por Banco de Valencia

(5) Luxury Liberty y Valenciana de Negocios forman parte del perímetro de consolidación del Grupo Libertas

7

## 7.3 Acuerdos de bloqueo:

En los Contratos de Aseguramiento se incluirá un compromiso por parte de CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA, de los Oferentes y del resto de accionistas que no participan en la Oferta, de no emitir, ofrecer, vender, acordar la venta o de cualquier otro modo disponer, directa o indirectamente, ni realizar cualquier transacción que pudiera tener un efecto económico similar a la venta o al anuncio de la venta de acciones de CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA o valores convertibles o canjeables o cualesquiera otros instrumentos que pudieran dar derecho a la suscripción o adquisición de acciones de CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA, incluso mediante transacciones con derivados, durante los 180 días siguientes a la fecha de admisión a cotización de las acciones de CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA, prevista para el día 13 de julio de 2005 salvo con el consentimiento previo de la Entidad Coordinadora Global (que no será injustificadamente denegado). Las anteriores restricciones no se aplicarán a las transmisiones de acciones entre los accionistas y/o a sociedades de sus respectivos grupos; al préstamo de valores ni a la opción de compra que concedan los Oferentes de conformidad con lo establecido en el apartado 5.2.5 anterior.

Asimismo, José María Suescun se ha comprometido a no reducir su participación accionarial por debajo del 50,10% del capital de la Sociedad durante un plazo de un año desde la fecha de admisión a cotización de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores.

## 8. GASTOS DE LA EMISIÓN/OFERTA

### 8.1 Ingresos netos totales y cálculo de los gastos totales de la emisión/oferta.

Los gastos estimados de la Oferta Pública y admisión a cotización, de forma meramente indicativa dada la dificultad de precisar su importe en la fecha de aprobación de este Folleto, son los que se detallan a continuación:

GASTOS	EUROS
Comisiones de Dirección, Aseguramiento, Colocación, e Incentivo	5.014.644,60
Comisión de Agencia	30.000
Tasas CNMV	17.551,26
Iberclear, pólizas y corretajes, cánones de admisión y contratación	16.000,00
Publicidad legal y comercial, asesoramiento legal y financiero y otros gastos	1.000.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>6.078.195,86</b>

(\*) Las comisiones de dirección, aseguramiento y colocación han sido calculadas de acuerdo con lo indicado en la Tabla del apartado 5.4.3. 4º

Los gastos anteriormente mencionados serán asumidos por la Sociedad, salvo las comisiones de dirección, aseguramiento, colocación e incentivo..

## 9. DILUCIÓN

Teniendo en cuenta que se trata de una oferta pública de venta, no procede hablar de dilución.

## 10. INFORMACIÓN ADICIONAL

### 10.1 Declaración sobre la capacidad en que han actuado los asesores

Además de la Entidad Coordinadora Global, han participado en el diseño de la oferta o como asesores:

- o Garrigues, Abogados y Asesores Tributarios, asesores legales en Derecho español de CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA.
- o Davis Polk & Wardwell, asesores legales en Derecho estadounidense de CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA.
- o Freshfields Bruckhaus Deringer, asesores legales en Derecho español y estadounidense del Sindicato Asegurador.

### 10.2 Indicación de otra información de la nota sobre los valores que haya sido auditada o revisada por los auditores y si los auditores han presentado un informe. Reproducción del informe o, con el permiso de la autoridad competente, un resumen del mismo.

No aplicable

- 10.3** Cuando en la Nota sobre los valores se incluya una declaración o un informe atribuido a una persona en calidad de experto, proporcionar el nombre de esas personas, dirección profesional, cualificaciones e interés importante en el emisor, según proceda. Si el informe se presenta a petición del emisor, una declaración a ese efecto de que se incluye dicha declaración o informe, la forma y el contexto en que se incluye, con el consentimiento de la persona que haya autorizado el contenido de esa parte de la Nota sobre los valores.

No aplicable

- 10.4** En los casos en que la información proceda de un tercero, proporcionar una confirmación de que la información se ha reproducido con exactitud y que, en la medida en que el emisor tiene conocimiento de ello y puede determinar a partir de la información publicada por ese tercero, no se ha omitido ningún hecho que haría la información reproducida inexacta o engañosa. Además, el emisor debe identificar la fuente o fuentes de la información.

No aplicable